

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE  
LICENCIATURA**

**TEMA: VULNERABILIDAD DE  
NORMAS JURÍDICAS Y  
DEONTOLÓGICAS DEL PROFESIONAL  
DE DERECHO Y LA GRAVEDAD DE SU  
COMISIÓN.**

**Sustentante: Stephanie Montero  
Matamoros**

**Tutor: Luis Roberto Ramírez Mesén**

**Enero 2022**

**CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR.**

San José, 17 de enero de 2022

Señores  
**DEPARTAMENTO DE REGISTRO**  
 UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
 SEDE LLORENTE  
 Presente

Estimados señores:

La estudiante Stephanie Montero Matamoros, cédula número uno- mil trescientos noventa y uno-ochocientos sesenta y seis, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación el trabajo de investigación denominado "**Vulnerabilidad de Normas Jurídicas y Deontológicas del Profesional en Derecho y La Gravedad de su Comisión**", el cual se ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

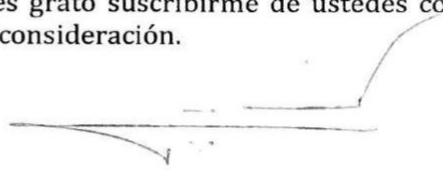
En mi calidad de Tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría, y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación, antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos, conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante se obtiene la siguiente calificación:

A	ORIGINAL DEL TEMA	10 %	10%
B	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	15 %	20%
C	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS, Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30 %	30%
D	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20 %	20%
E	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20%
TOTAL			95%

En virtud de la calificación obtenida, se aprueba el trabajo de cita y se avala el traslado al proceso de lectura.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de ustedes con la manifestación de las más altas muestras de mi estima y consideración.

  
**Lic. Luis Roberto Ramírez Mesén**  
 Cédula De Identidad N° 1 699 473  
 Carnet N° 14 195

## CARTA DEL LECTOR

Puntarenas, 15 de febrero del 2022.

**Señores(as): Universidad Hispanoamericana.**

**Sede Puntarenas.**

**Carrera Derecho.**

Estimados(as) señores(as): Que la estudiante, STEPHANIE MONTERO MATAMOROS, cédula de identidad 1 1391 0866, vecina Esparza, Puntarenas, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "**VULNERABILIDAD DE NORMAS JURÍDICAS Y DEONTOLÓGICAS DEL PROFESIONAL DE DERECHO Y LA GRAVEDAD DE SU COMISIÓN**", el cual ha elaborado para obtener su grado de Licenciatura en Derecho. He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre éstos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que se han hecho las modificaciones correspondientes a las observaciones indicadas. Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública.

Quedo a sus servicios.

RONALD  
EDUARDO  
MOLINA  
VARGAS (FIRMA)

Firmado digitalmente  
por RONALD  
EDUARDO MOLINA  
VARGAS (FIRMA)  
Fecha: 2022.02.14  
10:08:13 -06'00'

---

Lic. Ronald Eduardo Molina Vargas

Lector

Carné 11278

## DECLARACIÓN JURADA

Yo Stephanie Montero Matamoros, estudiante de la carrera de Licenciatura en Derecho, portadora de la cédula de identidad número uno- mil trescientos noventa y uno- ochocientos sesenta y seis, en este acto debidamente percibido y entendido de las penas y consecuencias con que se castiga en el Código Penal de nuestro país, el delito de perjurio ante quienes constituyen el Tribunal Examinador de mi Proyecto de Graduación, juro solemnemente que este trabajo de investigación es una obra original y que he respetado todo lo pre aceptado por las leyes penales, así como los derechos de autor. No omito en señalar que quedo advertido que la Universidad Hispanoamericana se reserva el derecho de protocolizar este documento ante un notario público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Puntarenas, el día 17 de enero de dos mil veintidós.



Stephanie Montero Matamoros

## DEDICATORIA

A Felipe, cada esfuerzo es para que te sientas orgulloso de tu mamá, siempre es por vos.

A mi padre, por ser mi ejemplo a seguir, mi profesor y salvador en el último intento; sin vos no lo logro.

A mi madre, por cuidar de Felipe a lo largo de cuatro años mientras sigo este sueño.

A mi prometido, por todo no dejarme rendir y por la paciencia y comprensión.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darme la salud y la oportunidad de haber llegado hasta acá.

## INDICE

### PORTADA

Carta de Tutor.....	ii
Carta de Lector .....	iii
Declaración Jurada.....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento.....	v

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

### CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1.1 Antecedentes del Problema .....	4
1.1.2 Problematización .....	14
1.1.3 Justificación .....	16
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.3. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	
1.3.1 Objetivo General.....	19
1.3.2 Objetivos Específico.....	19
1.4.1 ALCANCES Y LIMITACIONES .....	20
1.4.2 Alcances .....	20
1.4.2 Limitaciones.....	20

### CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 CONTEXTO TEORICO .....	23
2.2 Definición de la Moral y la Ética .....	26
2.2.1 La Moral.....	26
2.2.2 La Ética.....	27
2.2.3 Diferencias entre la Moral y la Ética.....	28
2.2.4 Presencia de la Moral y la Ética dentro del Derecho.....	30
2.3 La Deontología como filosofía y la importancia de su aplicación en la práctica profesional del Abogado.....	33

2.4 Deberes y Derechos Deontológicos con la Sociedad y el Ordenamiento Jurídico del Profesional de Derecho .....	36
2.5 Naturaleza Jurídica del Abogado y Notario Público.....	41
2.5.1 Figura del Abogado.....	41
2.5.2 Figura del Notario Público... ..	43
2.6 Formación profesional y compromiso Ético y Moral del profesional del Derecho.....	46
2.7 El Abogado, la regulación administrativa y legal dentro del contexto costarricense. ....	51
2.8 Delitos dentro de la normativa costarricense cometidos por Abogados y Notarios Público en el ejercicio de sus funciones.....	53
2.9 Clarificando conceptos relevantes sobre Ética y Deontología en la práctica profesional del Derecho.....	64
2.10 Formación de la conciencia: Principios Generales de la Deontología Jurídica... ..	69
2.11 De la enseñanza tradicional del Derecho hacia el cambio e innovación de la formación del Abogado.....	77
<b>CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO</b>	
<b>3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>81</b>
3.3.1 Finalidad de la Investigación.....	81
3.3.2 Dimensión temporal de la investigación.....	82
3.3.3 Carácter de la investigación .....	82
3.3.4 Sujetos y Fuentes de investigación.....	83
3.3.5 Fuentes de Información.....	84
3.3.6 Técnicas e instrumentos para recolectar información.....	85
<b>CAPITULO IV ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	
4.1 Análisis e instrumentos utilizados para recabar información para la fundamentación teórica.....	88
Conclusiones.....	101
Recomendaciones.....	109
Bibliografía.....	114

## INTRODUCCIÓN

Las circunstancias y coyuntura histórica de la sociedad del siglo XXI y la realidad histórica que atraviesa la profesión del Derecho nos presenta la oportunidad de realizar esta investigación y de analizar el punzante momento por el cual nuestra profesión se va desprestigiando hasta alcanzar límites alarmantes.

No se pretende con este trabajo juzgar las actuaciones de otros si no que, como estudiosos de una ciencia social de tanta trascendencia para cualquier sociedad antigua como moderna y como defensores de la justicia, se está en la obligación de investigar la problemática y de propiciar un cambio radical que conlleve la creación de una nueva visión de la profesión.

Lo que pretende este trabajo final de investigación, es crear al menos conciencia y promover estrategias para la reflexión. Logrado ese hacer conciencia, permitirá propiciar los cambios y transformaciones que harán que el Derecho retome el rumbo de ser la ciencia que contribuye en cualquier sociedad a lograr la justicia y la paz social como aspiraciones máximas del ser humano.

El hecho que la profesión del Abogado y del Notario estén tan desprestigiadas no es algo que ha ocurrido de la noche a la mañana. Las sociedades prehistóricas e históricas también conocieron este acontecimiento y fueron llamadas a crear los primeros códigos deontológicos y éticos cuyo propósito fue someter a los juristas de la época al cumplimiento sine quoniam de dichas normas.

No en vano surgieron las escuelas de pensamiento a las que el abogado se afiliaba de acuerdo a su convencimiento. Así nace la escuela iusnaturalista que defendía el Derecho natural como su máxima expresión. Pero también hay diferentes, escuelas como la positivista, fiel defensora del derecho positivo y que tanto impacto tuvo en la Europa medieval y posteriormente en los movimientos que se dieron con la revolución moderna y el nacimiento del estado moderno.

Muchos años han pasado desde que estas escuelas trataron de influenciar al Derecho como ciencia y quizá fue demasiado lo que lograron; sin embargo, hoy más que nunca debe aceptarse que el derecho ha entrado en coma y que merece atención de primera mano a fin de continuar en la búsqueda de la verdad real como fundamento de la justicia, y así contribuir con la tan anhelada justicia social.

Intenta este trabajo final de graduación abrir la trocha por donde necesariamente tendrán que pasar otros, esos otros son las autoridades estatales, las organizaciones civiles, los colegios profesionales y específicamente el que agrupa a los abogados, gremios de abogados, sociedad civil y cualesquiera otras personas con capacidad de influir y provocar la transformación que debe sufrir la formación de los profesionales del Derecho.

También busca esta tesis ofrecer soluciones alternativas a la apreciación generalizada del Derecho, cuyo fin va más allá de graduar simples intérpretes de las normas jurídicas pues hoy por hoy es un grito a voz populi que se debe formar profesionales conscientes de la responsabilidad que tienen al cumplir con sus deberes

jurídicos y su relación con los clientes, que de una u otra manera van dirigidos a alcanzar un fin social.

Por eso en determinado momento se expondrá acerca de la propuesta del Plan de Bolonia. Este Plan no es otra cosa que la respuesta a las inquietudes y a los cuestionamientos que los países europeos también experimentan ante el fenómeno de la masificación en la graduación de abogados y las deficiencias y falencias que estos profesionales demuestran en ejercicio de su profesión.

La presente investigación se basa en documentos encontrados en la red de autores que tiene que ver con deontología profesional, así como también en textos relacionados con la ética, códigos y leyes, pero fundamentalmente en la investigación de campo y desde la experiencia del investigador.

# **CAPITULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1.1. ANTECEDENTE DEL PROBLEMA**

Esta investigación proyecta como temática central, investigar cuales son las principales conductas delictivas y de orden deontológico en que pudiera incurrir el profesional de derecho en la práctica común y cotidiana.

Al respecto, el profesional del Derecho realiza dos funciones fundamentales dentro de la práctica cotidiana ya sea como abogado litigante o al servicio de la función pública como parte de la organización del Estado y como Notario cuando elige el camino de ofrecer sus servicios al público estableciendo un bufete, una consultoría jurídica como suele denominarse dentro de la sociedad costarricense.

En ambas funciones, el profesional del Derecho está expuesto a diferentes normas que regulan dicha actividad. Como Abogado litigante, su actividad la regulan desde el punto de vista deontológico; el Código De Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional de Derecho y la Ley Orgánica del Colegio de Abogado. En su función notarial, está expuesto a lo que establece El Código Notarial y sus leyes conexas y supletorias entre las que se pueden mencionar el Código Penal y el Civil que quizá sean los de mayor vulnerabilidad.

Significa que el ejercicio del Derecho desde el apogeo de las grandes civilizaciones de la antigüedad ha sido sujeto de múltiples regulaciones por parte de las ciudades—estados y posteriormente del Estado como tal. Basta sólo analizar

como romanos, griegos, atenienses y espartanos para citar unos ejemplos se avocaron a la creación de normas deontológicas y jurídicas en aras de proteger los intereses del Estado y de la colectividad ante el potencial abuso de la práctica del Derecho.

Dicha regulación se vio incrementada y fortalecida posteriormente durante la Edad Media con la aparición del Liberalismo como sistema político y social y por ende con la creación del Código Civil Francés, o Código de Napoleón.

De ello se derivan varias premisas que vale la pena mencionar para conocimiento del lector. En primer lugar, cabe destacar que el profesional del Derecho debe ser poseedor de una serie de características que quizá en otras profesiones no sean tan relevantes. Es decir; el profesional del Derecho debe ser una persona de sólidos principios éticos, morales y espirituales encaminados en servir al Estado y a los ciudadanos de la manera más consecuente con lo que demandan los códigos deontológicos y las normas de carácter penal y civiles de las diferentes legislaciones.

Pero, a la vez el profesional del Derecho debe ser una persona con un bagaje cultural de alta calidad y haber adquirido una sólida formación profesional que lo capacite para el ejercicio idóneo de una profesión de tantas repercusiones sociales, políticas y económicas en las civilizaciones contemporáneas.

Brindamos a modo de sustentar lo expuesto en los párrafos que anteceden lo que exponen algunas normas de carácter deontológico contenidas en el Código

de Deberes Jurídicos, La Ley Orgánica del Colegio de Abogados (as) de Costa Rica, y las contempladas en el Código Notarial.

Del análisis del articulado contenido en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas, se desprende específicamente en el artículo diez y sus incisos uno y dos que el abogado puede recibir en primer lugar sanciones administrativas por conductas que riñan contra las obligaciones contraídas a partir del momento en que es incorporado como miembro activo del Colegio. Esta sanción consiste en la suspensión temporal del ejercicio de la profesión y son los incisos dos, tres y cuatro los que establecen que además de la suspensión temporal del ejercicio de la profesión; podría acarrear para el abogado consecuencias de carácter penal y civil cuyos órganos competentes están dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial y que corresponde específicamente a los Juzgados Penales y Civiles.

Curiosamente los artículos cinco y seis deberían cambiar de posición dentro de la redacción del Código vuelven a regular situaciones que calzarían dentro de los incisos primeros del citado artículo. Cabe agregar que según lo establecido en el artículo fluctuará entre un mes como extremo inferior y doce como el superior de conformidad con el artículo trece.

Finalmente, el artículo catorce de la Ley en consulta, establece quienes son las personas y entidades con capacidad para pedir la aplicación de las sanciones sin perjuicio como ya se señaló de las consecuencias civiles y penales cuando se vea lesionados otros derechos tutelados en normativas de estos caracteres.

Pero hasta ahora nos hemos ocupado de lo que regula la Ley Orgánica del Colegio de Abogados (as); pues el Código de Deberes Morales, Jurídicos y Éticos del Profesional en Derecho establecen desde el primer artículo la vinculación y sujeción de una amplia gama de requisitos y regulaciones a las que debe someterse el profesional del Derecho que desea ser colegiado. Estas regulaciones que son de obligado acatamiento buscan entre otras cosas el resguardo de los derechos de los ciudadanos ante el actuar de los abogados y abogadas del país.

Nótese en el artículo primero también existe la excepción de respetar el régimen jurídico positivo en materia civil y penal al que pueda estar sometido el abogado; el artículo número dos del Código de marras, desde la perspectiva del investigador contiene una visión excelente del tipo de persona y profesional que debe ser quien aspire a ser tenido como abogado. Su amplitud y riqueza debe destacarse pues define al abogado como la persona y profesional que, en apego al Colegio de Abogados, debe tener la satisfacción ética, jurídica y moral dentro de su desempeño como tal.

Continuando con esta exposición, el profesional del Derecho debidamente facultado nace a la vida jurídica como Notario Público y como tal está sujeto a la normativa mediante la cual se regirá en ejercicio de sus funciones. Para ello existe en nuestro país el Código Notarial que entre su articulado principal y vinculante establece entre otras cosas lo siguiente: en el capítulo sexto que titulado como *“Responsabilidad de los Notarios”* en los artículos que van del quince al dieciocho queda claramente establecido cuales son las obligaciones de los Notarios y a que

sanciones o penas se exponen cuando se produce la violación de esas responsabilidades.

Por ejemplo, en el artículo quince establece que los Notarios Públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos y termina recalando que responsabilidad pueden ser de tipo disciplinaria, civil o penal.

En el artículo dieciséis de manera específica se dirige a responsabilizar civilmente al Notario teniendo que indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados por su actuación ante los otorgantes y en el artículo diecisiete deja en competencia de los juzgados penales, establecer la responsabilidad penal de conformidad con la Ley.

Seguidamente, el artículo dieciocho contiene la normativa para establecer el régimen disciplinario de los Notarios, cuando se incumplan los mandatos del Código y sus reglamentos, las normas y los principios de la ética profesional y cualquier disposición que emane de la Dirección Nacional de Notariado y sus diferentes órganos.

Por último, en artículo diecinueve es el que viene a establecer que las sanciones disciplinarias, la responsabilidad civil y la penal no son excluyentes y que por lo tanto un Notario podría perfectamente estar sometido a tres procesos en instancias diferentes cuando se encuentre desempeñando la función notarial.

Según información tomada de la página web del Colegio de Abogados y abogadas de Costa Rica, en fecha diez de octubre del año dos mil veintiuno, el país registra un total de treinta y un mil seiscientos sesenta y cinco agremiados dentro del Colegio de Abogados y Abogadas; de los cuales veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y seis se mantienen activos.

Por otra parte, según se desprende de la información suministrada por la Dirección Nacional de Notariado a la misma fecha hay seis mil quinientos noventa y ocho notarios en el territorio costarricense.

Estos datos deben ser foco de atención pues vienen a ser la confirmación de la saturación de profesionales en el campo del derecho que podría perfectamente ser causal para que estos profesionales incidan en prácticas ilegales que podría ser el desencadenamiento para incurrir en la comisión de falta administrativas y porque no en la comisión de delitos penales, civiles e inclusive dentro del derecho de familia.

Siguiendo con lo argumentado, en un estudio que realizó el periódico La Nación en el año dos mil quince se expone que existió la suma de veintidós mil quinientos abogados y que, entre las veintitrés escuelas de derecho registradas, proyectaban una graduación anual de mil trescientos nuevos profesionales.

Dicha proyección ha sido bastante precisa si se compara que desde el dos mil quince con veintidós mil quinientos abogados a la actualidad, han pasado siete años en los que han sido graduados aproximadamente nueve mil cien nuevos

profesionales. La interpretación de estos datos, podría dar con la respuesta del porqué se vulneran las normas deontológicas y jurídicas por parte del profesional del Derecho.

De lo expuesto, se puede asegurar sin temor a equivocarse que el profesional del derecho está sometido a una amplia gama de normas de carácter deontológica y legales que lo obligan a desempeñar su profesión con apego a ellas y responder con su actuación a esos valores éticos, morales, profesionales de los que tanto se insiste en los cursos de ética profesional.

Actuar contrario a esos principios es acarrear las sanciones por parte del Colegio de Abogados y de la Dirección de Notario; así como también las penas que contienen los códigos civiles, penales y de familia entre muchos más.

Pero el lector de este trabajo debe tener presente que a su vez el profesional del Derecho debe someterse a una serie de principios deontológicos, éticos y hasta morales que son los que marcan la diferencia entre este profesional y el de otras carreras. Al respecto, no estamos negando que otras profesiones también son de importancia dentro de nuestra sociedad y que muchas de ellas también tienen su propio reglamento, o su propio código deontológico.

Se conocen por ejemplo que los Médicos tiene su propio Código deontológico, igual sucede con los ingenieros, arquitectos sólo para citar algunos ejemplos; sin embargo, en el caso de los profesionales del Derecho el asunto es de mayor relevancia puesto que del actuar de éste depende entre otras cosas derechos

como por ejemplo los patrimoniales, la libertad, la paz social y muchos más que no se mencionan.

Ahora bien después de tener la oportunidad de entrar en contacto a través de la conversación formal e informal con Abogados y Notarios de los cantones de Puntarenas, Esparza y Miramar, de conversar aunque fuera a través de plataformas de mensajerías con algunos jueces y fiscales de la República y poniéndolos al tanto de los objetivos que se propusieron alcanzar con el presente trabajo final de graduación, mostraron interés por la importancia que tiene el enfoque que se le pretende dar a un tema que hoy por hoy resulta de relevancia para toda la sociedad costarricense y más allá de nuestras fronteras.

Fue de los comentarios de ellos que se tomó la decisión de profundizar sobre la pregunta de esta tesis ¿Por qué se vulneran con regularidad por parte de los Abogados y Notarios las normas éticas, deontológicas y las legales en la actualidad?

Las respuestas a esta pregunta reflejan que en la actualidad pareciera que el Derecho como profesión ha entrado en una profunda crisis de la que muchos son conscientes, pero nadie se atreve a “ponerle el cascabel al gato”

Se habla de un trance de índole ético y deontológico, como la profesión de abogado hoy día a caído en falta de credibilidad, sobre todo por llamados Abogados y Notarios “choriceros”, y de cómo muchos de estos profesionales mencionados lo que no ganan lo enredan; en fin que la profesión de abogado está se encuentra por

los suelos. También se comenta que hay crisis dentro de la administración de justicia con el nombramiento de jueces que no tiene dominio de los conocimientos, que son jueces “machoteros” y por lo tanto incapaces de dictar razonablemente una sentencia, jueces sin dominio de la resolución alternativa de conflictos y que por lo tanto su actividad en nada contribuye a buscar la paz social entre las personas.

En fin, se comenta que la formación adquirida en las universidades es mediocre y que la mejor prueba son los resultados arrojados en las pruebas de excelencia académica que practica el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Pero también comentan los entrevistados que los planes de estudio de las universidades deben ser transformados, qué resulta inexplicable que en la actualidad se siga enseñando Derecho Romano enfatizándose más en la historia del derecho de las civilizaciones antiguas y que se estén dejando de lado los cursos sobre deontología jurídica, resolución alternativa de conflictos, de oralidad de las audiencias, la capacidad de comprensión de los textos jurídicos, la fundamentación de las sentencias, la virtualidad de las audiencias y muchas cosas más que hoy por hoy no son el dominio de los litigantes y que dentro de la administración de justicia hay profundas lagunas.

Por todo lo anterior es que este tema redonda en importancia para ser desarrollado y expuesto para que sirva como aporte y algún día se decide por modernizar la enseñanza del Derecho y formar mejores abogados y mejores Administradores de Justicia.

Sólo así se le garantizará al país mejores litigantes y mejores jueces y notarios quizá con ello se estaría combatiendo uno de los flagelos más peligrosos que está atacando al gremio: la corrupción con todos sus tentáculos, la vulneración descarada de los códigos éticos y deontológicos por los que deben regirse los profesionales del Derecho.

El reto es enorme; pero tarde o temprano habrá que hacer algo para evitar la masificación de profesionales de dudosa preparación académica que año tras año gradúan las universidades que imparten esta carrera.

### **1.1.2. PROBLEMATIZACIÓN.**

Es a partir de los años noventa cuando Costa Rica empieza a experimentar la apertura de la oferta educativa privada en los diferentes niveles de la educación. Es así como surgen de la noche a la mañana jardines de niños, escuelas, colegios y universidades con nombres anglosajones y latinos con una oferta educativa que tientan a padres de familia por el abandono de la educación pública y depositar la confianza en la privada.

En el campo universitario la situación es mucho más agresiva en cuanto a la oferta de carreras, con disminución de requisitos para ingresar a cursar una carrera lo cual sencillamente dentro de mi juicio es el detonador para fomentar la paupérrima formación profesional como perfil de salida que experimentan muchos graduados en la variada gama de carreras.

De esto resulta que no se necesita hacer un gran esfuerzo para establecer que por ejemplo en la facultad de derecho de la Universidad de Costa Rica para ingresar a estudiar derecho se necesita además de poseer un alto porcentaje de la prueba de aptitud académica, llevar los cursos de humanidades o estudios generales que contribuían a forjar el perfil académico con el que se debía ingresar a esta facultad.

Complementariamente el estudiante tiene que cumplir con una serie de materias opcionales que contribuirían en el alcance de una sólida formación

ciudadana y académica que lo llevará tarde o temprano a formar parte de la oferta laboral pública y privada.

Pero, es a partir de cierta época cuando se experimenta el auge de la educación privada y dentro del campo del derecho se empieza a notar una masiva formación de profesionales pasando de nueve mil licenciados en derecho para el año mil novecientos noventa y ocho a cerca de treinta y un mil para el año dos mil veintiuno.

Estos parámetros no deben pasar desapercibidos en momentos en que se percibe un incremento en la vulnerabilidad de las normas deontológicas y jurídicas por parte de Abogados y Notarios que tienen desacreditada la misión que por mandato de la ley se ha asignado a estos profesionales y que repercuten directamente en la sociedad costarricense.

Por estas razones y las que se expondrán durante el desarrollo de esta investigación se justificará porqué fue seleccionado el título con que da inicio a la misma y cuyo fin primordial es dejar un estudio y análisis de una cuestión que a futuro podría ser catastrófica para las facultades de derecho, la sociedad, los profesionales y para el derecho mismo.

### 1.1.3. JUSTIFICACION

Una de las tareas más difíciles que tiene que resolver el estudiante que aspire a sustentar un trabajo final de graduación es la selección de un título. Este como es sabido, debe tener ciertas particularidades como por ejemplo ser nuevo, novedoso e importante.

Estas razones fueron consideradas de manera particular y personal cuando propuse el presente título; pues conozco la realidad coyuntural por la que atraviesa la sociedad costarricense con la masificación de profesionales en diferentes áreas y el reto que a un futuro inexorable se enfrentará los futuros profesionales al vencer la barrera de sustentar una tesis y convencer que con el aporte será no sólo de satisfacción personal; sino, que de un aporte valioso para la sociedad costarricense y para el derecho como ciencia.

Dicho de otra forma se seleccionó el presente título de la *“La Vulnerabilidad de Normas Jurídicas y Deontológicas por parte del Profesional del Derecho y la Gravedad de su Comisión”* para incursionar en una temática que hoy por hoy resulta ser motivo de preocupación para los profesionales como tal y para la sociedad ante la proliferación de profesionales que han masificado la oportunidad laboral ofreciendo un servicio de calidad apegado a las normas legales, morales éticas y profesionales que exige el desempeño de la abogacía y el notariado.

Desde el punto de vista institucional, resulta ser un estudio que debe ser considerado por las facultades de derecho a fin de modificar requisitos de ingreso a la carrera, planes de estudio, metodologías y didáctica en aras de ofrecer una

formación académica de calidad que le permita al estudiante optar en su momento oportuno por un título que le permita ser competitivo en un mundo que tiene sus propias exigencias al respecto.

De la misma manera, el Colegio de Abogados y Abogadas y la Dirección de Nacional de Notariado, deben hacer un análisis crítico de la situación actual referido a la formación de sus agremiados y marcar pautas que aun cuando resulten dolorosas, sean la tabla de salvación para una carrera y profesión que tanta influencia tiene en la consolidación de la democracia y en los derechos que atañen al ser humano desde incluso antes de su nacimiento.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Existe relación causa-efecto entre la masificación en la formación de profesionales en derecho y la vulnerabilidad de las normas deontológicas - legales y la gravedad de su comisión?

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL.**

Analizar causas y consecuencias que provocan la vulnerabilidad de las normas deontológicas y legales por parte del profesional del Derecho dentro de la sociedad costarricense.

#### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Determinar la gravedad de la falta y del delito en que incurre el profesional del derecho dentro del ejercicio normal de la práctica notarial y la abogacía.

Exponer las potenciales causas que pudieran estar influyendo en la vulneración de las normas deontológicas y legales por parte del profesional del Derecho en ejercicio de sus funciones.

Concientizar al profesional del Derecho sobre las consecuencias de carácter legal que acarrea el ejercicio irresponsable de la práctica de la abogacía y notarial.

## **1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES**

### **1.4.1. ALCANCES**

IncurSIONAR en el estudio de un tema que hoy por hoy resulta impostergable por las implicaciones que a futuro tendrá para el estudiante de derecho y para la sociedad costarricense resulta atractivo desde la perspectiva del sustentante.

Sin embargo, hay que ser consciente que tratar de demostrar la relación causa-efecto entre las formación académica y humanística que están recibiendo los estudiantes en universidades públicas y privadas podría generar polémica entre diferentes sectores involucrados.

En el fondo es lo que se quisiera; la generación de una polémica y discusión que promueva la toma de conciencia sobre la necesidad de propiciar una formación profesional de los abogados y notarios con solidez en el campo de los conocimientos y con estricto apego a las normas deontológicas y éticas que demanda una sociedad como la nuestra.

Por ello con humildad, pero con seriedad en el desarrollo de este trabajo se tratará de incurSIONAR en el análisis de las causas y los efectos que conlleva apartarse del cumplimiento inexorable de los mandatos deontológicos, éticos y legales que deben marcar el norte en la formación del abogado y del notario en este país.

### **1.4.2. LIMITACIONES**

Tener contacto con funcionarios del Colegio de Abogados, Dirección de Notariado, Juzgados Notariales, nunca ha sido fácil y en la actualidad se dificultará por motivo de la crisis pandémica por el Covid-19 que estamos atravesando. Fueron muchas las puertas que se tocaron en busca de colaboración y la negativa para atender fue siempre la misma.

En la mayoría de las visitas realizadas siempre me referían a la Web, sin embargo, no estaba dispuesta a claudicar. Dónde se obtuvo un poco de apoyo fue con abogados y abogadas de la provincia de Puntarenas, Montes de Oro y Esparza a quienes pude aplicarles un cuestionario que orientó enormemente el contenido del marco teórico y obtener conclusiones consideradas valiosas que fueron evaluadas y comparadas con la doctrina utilizada para el fortalecimiento de este trabajo final de graduación.

También se contó con la cooperación de unos pocos jueces de los Tribunales de Puntarenas. Sus aportes son considerados de gran valor didáctico pues fueron ellos los que hicieron ver las falencias que demuestran los abogados litigantes y que se traduce en una pobre defensa para los usuarios o clientes.

Finalmente hubo que echar mano a la web de donde se encontró información que resultó valiosa.

Con todos estos inconvenientes obstáculos y barreras se continuó con el esfuerzo para concluir este trabajo final de graduación que espero ser validado y aprobado por el honorable Tribunal examinador.

La demás información se recogió con el uso del correo electrónico y se obtuvo la información y las respuestas a aquellas preguntas que se formularán a través de las técnicas de la conversación informal.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

## 2.1. CONTEXTO HISTORICO

En el desarrollo de humanidad existe la necesidad de incorporar a nuestra vida una serie de principios y valores como elementos sustantivos para conseguir una práctica profesional de alto estándar y respeto hacia las personas.

Al investigar sobre ética y moral, se determina que en la ciudades-estados de Grecia es donde nace esta ciencia o filosofía; debido a que fue el primer pueblo que inicia una reflexión sistemática sobre la mayoría de las cosas que abarcaba su vida cotidiana.

En la antigüedad filósofos griegos como Platón, Aristóteles y Sócrates se cuestionaban sobre el “el ser” de las cosas o de su naturaleza, para ellos la ética no solamente consistía sobre valores morales, si no que su finalidad era directamente ponerlos en práctica. Su tarea era que los pensadores lo impusieran no solo para reconocer y definir lo bueno y lo malo, sino, cuál era su espíritu y el de los demás para conformar una vida armoniosa, responsable y justa.

Estos fueron un pilar importante para el desarrollo de la ética, de manera que intentaron racionalizar los conflictos desde lo práctico como teórico. De forma que empiezan a nacer diferentes escuelas éticas que ofrecen distintos caminos y perspectivas que las lleva a descubrir la tolerancia ideológica.

En Roma sucede lo mismo, pues como es sabido, esta cultura adopta con el tiempo la mayoría de las escuelas y enseñanzas griegas que focalizan su pensamiento dando énfasis los principios éticos y morales los que según su posición

modelan el ser perfecto con el que soñaron alcanzar.

Seguidamente con el ingreso del cristianismo que literalmente se riega por el continente europeo y posteriormente al resto de éstos, se pone en práctica costumbres, tradiciones y normas jurídicas morales y éticas que perduran hasta nuestros días, dicho de otra forma, surge la religión cristiana como el medio para practicar la moral en las sociedades pre y medievales.

A lo largo de la carrera universitaria y como profesionales y en general para el buen ejercicio de la profesión; se debe reconocer y diferenciar dos términos: Ética y Moral; ambos son vistos en espacios diferentes de la vida cotidiana, como en la familia, la sociedad, lo académico y lo profesional pues son estas las que determinan acciones que son encaminadas a marcar la diferencia entre el bien o mal.

La existencia de este conjunto de principios y pautas que regulan el comportamiento del ser humano y en este caso al abogado, servirá de orientación para comprender que es la deontología; la cual define los deberes y obligaciones de tipo legal, que rige el comportamiento, el proceder y el desempeño del profesional de derecho para con sus clientes, así como para con otros profesionales y la sociedad en general.

En definitiva, la moral y los principios éticos deben ser reconocidos como imprescindibles para integrarse plenamente en el rol profesional, sino que se sientan más comprometidos con la profesión y con su misión, incitando a que se esté alerta ante cualquier desviación deontológica, de su parte o de terceros, contagiando este

compromiso al colectivo, de disuadir de incurrir en comportamientos contrarios al deber del abogado y, en última instancia, a ser corregidos a través de la correspondiente imposición de normas deontológicas y legales.

Así pues, se hará una conceptualización entre ética y moral, la diferencia que hay entre ellas, y por último definir y determinar la importancia de la deontología para estudiantes y profesionales del derecho, con el objeto de que se ponga en práctica y se convierta en una exigencia, como lo demanda nuestro tiempo y nuestra sociedad.

## 2.2. DEFINICIÓN DE LA MORAL Y LA ÉTICA

### 2.2.1. LA MORAL

Tiene sus raíces del vocablo latín *mos-moris: costumbres*, la cual se define como “conjunto de principios, preceptos, mandatos, prohibiciones, permisos, patrones de conducta, valores e ideales de vida buena que en su conjunto conforman un sistema más o menos coherente, propio de un colectivo concreto en una determinada época histórica ...la moral es un sistema de contenidos que refleja una determinada forma de vida”. (Cortina,1996, p.14).

Esta definición lleva consigo inspiraciones y ejemplos que rigen los actos de una persona a lo largo de su vida, estos modos de vivir individuales o colectivos se concretan a través de las tradiciones, religiones y sistemas de educación filosófica llamados morales que se componen de dos aspectos; el valorativo por que establece una distinción entre propio y lo impropio y normativa en cuanto ordena hacer el bien y no hacer el mal.

Analizando lo anterior, Torres Díaz (2000) afirma que la moral es interpretada como todo lo vivido por el hombre sus repetidos hábitos y costumbres, por ello no se puede hablar de lo amoral pues no existen personas sin costumbres ni hábitos.

La moral tiene un significado más amplio que el término ética, pues está por encima de lo físico es lo que impone a todo un valor y lo inmoral lo que se opone a ello.

## 2.2.2. LA ÉTICA

La ética tiene su origen del griego *ethos: hábitos o costumbres*, y es la ciencia que tiene como objeto el estudio de la moral, las obligaciones y responsabilidades que derivan de las conductas humanas; siendo la razón su principal fuente.

Como ciencia da una explicación de las cosas por sus causas; "... no se trata aquí de emitir una opinión más acerca de lo bueno o lo malo; se trata de emitir juicios sobre la bondad o maldad moral de algo, pero dando siempre la causa o razón de dicho juicio" (Gutiérrez Sáenz, 2005)

Por cuanto, es considerada como normativa y racional, la primera brinda normas para ponerlas en práctica en la vida, orientando la conducta y conducir las decisiones libres de los hombres; y racional porque no es producto de las emociones, del instinto ni son resultados de lo intuitivo por el corazón.

Para Gutiérrez Sáenz, "la ética es una ciencia que estudia lo normal del derecho, lo que debe realizarse, la conducta que debería tener la gente, lo que es correcto en determinadas circunstancias. La 'mordida', el 'chanchullo', el fanatismo religioso, son normales de hecho en ciertos ambientes; pero no son lo normal del derecho. La razón estudiará en cada caso y justificará lo normal del derecho"

### 2.2.3. DIFERENCIAS ENTRE LA MORAL Y LA ÉTICA

Al abordar estos dos términos se determina que existen múltiples significados; según sea donde se deba aplicar, es decir, se puede dar una u otra traducción, sin embargo, la importancia está en interpretar las definiciones y sus diferentes roles. Así mismo reconocer y distinguir ambos términos pues, siempre aparecen juntos en la historia humana creando un conflicto porque se ha llegado a pensar que son sinónimos, siendo habitual en la lengua española utilizar las palabras “*moral*” y “*ética*” para referirse a un conjunto de normas relacionadas con la buena “conducta”.

Como se ha dicho, la moral es el conjunto de normas y principios con base en una cultura, en las costumbres de los hombres o grupos sociales específicos y la ética es el estudio y la reflexión que se hace acerca de la moral, lo que le permite a un individuo discernir entre lo bueno y lo malo.

Quienes utilizan estos términos no tienen la capacidad de explicar con precisión si su significado es lo mismo o se refiere a algo diferente. Por lo que, es importante recalcar las diferencias entre lo que es “ético” con lo que es “moral”; con la finalidad de evitar creer que son una redundancia como suele suceder que los conceptos se superponen.

Hoy en día estos términos son empleados muy a menudo como sinónimos debido a que su etimología tiene la misma raíz semántica y por ende el mismo

significado original, pero con el tiempo ha evolucionado dando perspectivas diferentes acerca de sus significados.

Hortal Alonso (1994) resume claramente las semejanzas y diferencias entre estos dos conceptos:

Ética y moral son palabras que pueden y suelen usarse como intercambiables tanto para designar la bondad o malicia de las acciones humanas como para dar nombre a la disciplina que estudia sistemática y críticamente este aspecto de la vida humana. Sin embargo, también pueden y suelen usarse para distinguir y contraponer la una con la otra y entonces tienen connotaciones también contrapuestas: la moral es más social y la ética es más individual, la moral tiene connotaciones religiosas y la ética es más laica, la ética es más teórica y crítica y la moral es más normativa y práctica.

A esto podemos agregar que la moral es una cuestión perteneciente al mundo vital formada de las valoraciones, actitudes, normas y costumbres que regulan la forma en cómo debe obrar el ser humano; y la ética como la disciplina o ciencia que analiza el lenguaje de la moralidad, encargada de elaborar diferentes teorías, abordar las pretensiones de validez de lo manifestado como moral, por lo que se usa como un sinónimo de la filosofía como se ha indicado anteriormente.

Se concluye entonces, que la moral orienta las conductas directamente y la ética no tiene por qué tener un hecho inmediato en nuestras vidas y sirve como

orientación pues tiene como objetivo indicar que concepción moral es más razonablemente.

#### **2.2.4. PRESENCIA DE LA MORAL Y LA ÉTICA DENTRO DEL DERECHO.**

Cuando se habla del derecho, se dice de aquella profesión compuesta por formas objetivas de vida humana, como la conducta, ideas, representaciones ideológicas que son plasmadas dentro de una legislación, cuya obligatoriedad está subordinada por los valores de ética y morales, así como de normas imperativas y ejecutables para dirigir el comportamiento humano.

Es preciso destacar que, los elementos, ética, moral y derecho son utilizados con poca precisión ni son concatenados entre sí; debido a que algunas veces se hace una separación entre lo que es moral y el derecho, negándose entre sí por que el comportamiento humano, su dignidad y sus derechos se relaciona más a lo ético o lo ético del derecho y es más aplicable al ordenamiento jurídico.

Entre el derecho se encuentra la moral y la ética, aspectos fundamentales para una sociedad y que debe presidir en los más íntimo de los seres humanos, sobre todo cuando se trata de ejercer una profesión como es el derecho por ello, se establecen dentro de códigos de conductas la puesta de practica de valores imitables que se interrelacionan subjetivamente y que se hacen ejecutables a través de mecanismos coercitivos, de modo que el derecho exige un nivel mínimo de conducta aceptable y de convivencia en nuestra sociedad.

La relación de la moral, la ética y el derecho se pueden sintetizar de la siguiente manera:

**a) Moral y Derecho:**

Aunque existe diferencia entre ambos términos, no significa que exista un alejamiento, al contrario, derecho y moral están ligados entre sí, de manera que la moral es la que pone el orden en el ser humano y el derecho orden a una sociedad.

Cada uno tiene roles diferentes, pero su relación se halla en la *dimensión social*, la dimensión existente entre el ser humano y la armonía social, lo que da origen a los fines de la existencia del ser humano en función del valor y la corrección moral del comportamiento.

**b) Ética y Derecho**

La relación entre ética y derecho es de carácter fundamental en el ejercicio de la abogacía, pues de esta forma se garantizará el ejercicio correcto de esta ciencia y la profesión. A través de la ética el jurista alcanza el fin último, la búsqueda de la justicia y la verdad, claro está las cualidades del abogado debe venir de diferentes lados de su vida desde la educación recibida hasta en lo profesional, además por medio de estas virtudes que se contribuye al sistema jurídico y luego a la sociedad.

El poner en práctica estos elementos contribuirá que el abogado valore los límites del ejercicio de su profesión y evite caer en tentaciones de las que será

sometido en un mundo en donde parece que todo tiene un precio y todo se intercambia como mercancía.

Otro punto es que la ética y la moral no son apremiantes, no imponen sanciones ni legales ni normativas, sino que es la deontología que se encarga de normalizar la actividad profesional de los abogados, la deontología es lo que se conoce como ética normativa y que comparte principios y reglas que se deben de cumplir de manera obligatoria.

Es por eso que al hablar de regular los deberes, traducirlos en preceptos, normas morales y reglas de conducta, debemos de hablar de la importancia de la deontología, la aplicación de sus códigos y la necesidad de comprender las normas de carácter ético de manera tal que se asuma y se cumpla los deberes y obligaciones con la sociedad.

### **2.3. LA DEONTOLOGÍA COMO LA FILOSOFÍA Y LA IMPORTANCIA DE SU APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO.**

La palabra deontología proviene de la palabra griega “**deon**” o “**deontos**”, cuyo significado es el deber o lo que debe ser hecho y el sufijo “logía”, indica que se refiere a un tratado o ciencia, se define como aquella parte de la filosofía que trata sobre el origen, la naturaleza y el fin del deber, en otras palabras, los deberes que tienen las personas consigo mismas y con los demás, por eso la categoría de ciencia o un tratado de los deberes.

Esta no sustituye la ética ni la moral, pero tiene su influencia en las personas y su cultura, y por ser considerada una ciencia que se trata de los estudios de los deberes jurídicos, morales y éticos con los que debe de ejercerse una profesión determinada, en particular en la abogacía pues, queda enmarcada entre el derecho y la ética, donde se ven presente los principios morales y jurídicos que sostiene el ejercicio ético de esta profesión.

Battaglia, Salvatore, (1966) define la deontología como “aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la ontología, que trata de naturaleza, el origen y el fin del ser” (p. 198).

Puede verse aplicada en las normas éticas que formula y defiende los colegios profesionales en derecho, ya que el término deontología jurídica se refiere a la moral del abogado y la forma de actuar con su cliente y/o usuario, este profesional como función tiene la obligación defender los intereses de su

patrocinado, actuando con la verdad y teniendo en cuenta siempre mantener el decoro y reputación de la profesión de abogado.

Este saber es importante en una profesión como el derecho, entendiéndose como las reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico y ligadas al ejercicio de la profesión y la pertenencia de un grupo profesional; si se realiza un estudio de las razones por las que es fundamental el conocimiento, la práctica de la deontología y el ánimo de incentivar su conocimiento y realzar su indiscutible importancia desde la universidad, se establece que pocas son las escuelas de derecho que implementan dentro de sus planes de estudio la enseñanza de la deontología.

Razón por lo cual para muchos es desconocido las normas o lineamientos que rigen y establecen los deberes como profesionales en campo del derecho; prueba de ello es que se relaciona los términos de ética y deontología hasta el momento en que se debe realizar la prueba de excelencia académica como requisito para formar parte del Colegio de Abogados y Abogadas, ya que es un tema evaluado en el examen de excelencia académica.

Como lo mencionó Ricardo Ducazcal Saurina, (2000) en el escrito deontología jurídica, etapas básicas del correcto aprendizaje: “Esto motiva a pensar que la deontología es una responsabilidad social, que desde el hogar existe la obligación moral de formar a los individuos que se dedicarán a una profesión, luego será responsabilidad de las escuelas y universidades” en especial aquellas que promueven la carrera de derecho.

Es por ello, que se debe profundizar en las universidades la importancia de la deontología, es desde un inicio que los estudiantes deben conocer cuáles son los alcances y limitaciones como profesionales de la abogacía, además el estudio de las normas de aplicación como lo son el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos en Derecho, La ley Orgánica Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

No está de más que se convierta en una exigencia para el mejoramiento profesional, la dignificación de la carrera y la construcción de una sociedad con valores y principios deontológicos, que los futuros profesionales sean preparados desde las academias, esto con el fin de evitar las sanciones o inhabilitación de sus cargos.

## **2.4. DEBERES Y DERECHOS DEONTOLÓGICOS CON LA SOCIEDAD Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PROFESIONAL DEL DERECHO.**

Se entiende que el derecho y el oficio del Abogado es estar al servicio de sus patrocinados en asuntos de violencia e injusticias que se presente en cualquier circunstancia; por esta razón el jurista trabaja a favor de la defensa, la justicia y la paz; que necesita la sociedad para un desarrollo armonioso.

Por tal motivo, cada día surge la necesidad de la existencia de profesionales en este campo que sean capaces de resistir a las exigencias y aguijones de cualquier tipo que nuestra sociedad en estos tiempos exige, como lo promueve el Código de Deberes Jurídicos, en su numeral ocho: “El abogado y la abogada han de defender las libertades civiles y políticas que aseguren el respeto de la dignidad humana y el bienestar general, y reprochar toda acción que atente contra estos principios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes”.

La defensa de estas libertades debe caracterizarse por su honor, su respetabilidad y dignidad, siempre teniendo en cuenta de que si incurren en la realización de una mala acción se lesiona el patrimonio moral de todo su gremio y que lamentablemente la sociedad tiende a extender la mala experiencia de un abogado, provocando que se hable mal de otros profesionales adjudicándoles acciones de uno a todos por igual.

Es indispensable la aplicación de la deontología en el quehacer cotidiano, sobre todo en aquellas desarrolladas por el abogado que, ejerce una profesión

humanista con altos valores éticos como la justicia, la equidad, la lealtad, la verdad y la seguridad jurídica, sin embargo, es común escuchar de entre la vox populi, frases como: el abogado del diablo o abogángster, entre muchas otras.

Quedando más que claro que estas expresiones son injustas, pues por ciertos pseudo profesionales del derecho, denominados abogadillos, se ostentan como abogados sin serlo y han desprestigiado tan noble actividad.

Por ello, es importante fomentar y poner en práctica las normas deontológicas en cualquier ámbito social en que se desenvuelve el jurisconsulto, a fin de que las mismas se conviertan en una exigencia, tal como lo demandan los tiempos y la sociedad actuales.

Desde luego atacar por todos los medios las conductas que moralmente son reprochables de sus colegas sean investidos o no de autoridad, y de oficio hacerse las denuncias que son pertinentes para no seguir con la propagación de tales conductas; de lo contrario se comete en una falta grave si se elude el cumplimiento de sus deberes, observando con actitud pasiva e indiferencia.

Así como lo enfatiza el código de deberes jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho en su numeral seis indica que:

“Es derecho y deber del abogado y la abogada combatir por todos los medios lícitos la conducta censurable de los jueces y colegas y denunciarlas a las autoridades competentes. Ante estas acciones, deberán evitar las actitudes

pasivas que podrían hacerles sospechosos de complicidad, así como abstenerse de toda vejación y actuación escandalosa”

El párrafo primero se refiere que en las manos del jurista está la labor de erradicar toda conducta reprochable que ponga en cuestionamiento el ejercicio profesional, y el segundo alude a una advertencia de no permitir o fomentar estas actuaciones y en su lugar evitar toda acto denunciando.

Todo jurista en ejercicio deberá conservar su dignidad y actuar siempre acorde a su conciencia, rechazando todo lo que contraríe la justicia y a la libertad a la defensa; no debe aceptar asuntos en el que tenga sostener principios contrarios a sus valores personales, políticos o religiosos, ni aquellos en que su independencia se vea limitada por motivos de amistad, parentesco o de otro tipo.

Su conducta como su vida diaria deberá caracterizarse siempre por la rectitud, la verdad y buenas costumbres, por lo que está obligado a obedecer siempre las reglas éticas respetando los intereses ajenos de sus representado como interés personal para aumentar así el grado de prontitud en los casos que asume.

De manera que, tomando como referencia las normas, leyes y principios que se han mencionado, y como explican los conjuntos de obligaciones, deberes y derechos que convienen poner en práctica cuando se logra el título académico, es importante indicar que no solo se analiza aspectos de índole profesional, si no, también al abogado con su cliente, entre colegas y con la sociedad.

Como ya se ha dicho el abogado debe ser consecuente en sus principios y al juramento pronunciado en su incorporación; en el caso de las facultades de derecho es deber de estos preocuparse seriamente y con sentido de responsabilidad de recordar a los futuros abogados cuáles son sus deberes y sus obligaciones ante sus futuros clientes, no es viable que en ninguna universidad no se promueva la enseñanza de las instrucciones deontológicas; ya que de no hacerse contribuye desde un principio a la degradación del profesional, al deterioro de la imagen y de la pérdida de fe en la justicia.

Actualizar a los ya profesionales sobre las normas deontológicas, con el fin de estar a la altura de la sociedad moderna; resulta beneficioso en muchos aspectos principalmente para que los abogados puedan detectar y conocer las acciones más recurrentes que genera una vulneración a las normas y como esto afecta al usuario o cliente cuando se inciden en estos actos moralmente reprochables.

La vulnerabilidad debe tomarse como el meollo del problema para demostrar como nuestras normas jurídicas y deontológicas se debilitan por malas decisiones tomadas por los abogados y como sus actos genera inseguridad, agresión y posibilidad de daño patrimonial o moral a aquellas personas a quienes prestan sus servicios.

Como la disciplina que es, la deontología se ocupa de los deberes de los profesionales, de una composición de deberes y cómo actúan aquellos consigo mismos, con los clientes, los colegas, los jueces y con la misma sociedad; las normas jurídicas son el mandato o reglas que confiere derecho, pero también

deberes a los individuos de la sociedad siendo estas respetados por todos incluso hasta por los profesionales del derecho.

De modo que, en este trabajo se explica la complejidad de la figura del Abogado y del Notario Público, y su relación al operar con el Derecho, se detallará como su accionar tiene implicaciones sociales y como el descontento social repercute en el abogado debido a la sensación negativa por el mal funcionamiento de la profesión.

## **2.5. NATURALEZA JURÍDICA DEL ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

### **2.5.1. FIGURA DEL ABOGADO**

Es en la antigua Roma donde surge la figura del “advocatus” palabra que se deriva de la expresión latina “ad auxilium vocatus” (el que es llamado para auxiliar); así que para los romanos un abogado era un representante del sistema jurídico que auxiliaba a sus clientes, además de un ciudadano con responsabilidad por la calidad de vida y sed de justicia dentro de la sociedad.

Vemos entonces, desde esta época la antigua Roma la figura del abogado se viene enmarcando como aquel individuo que se debía distinguir por tener una rectitud ética; conductas propias del abogado la lealtad con las personas, talento profesional, honradez intelectual y moral en la coherencia de sus manifestaciones.

En Costa Rica la historia del Abogado inicia en los años 1561 y 1562, cuando llega a Costa Rica el primer escribano mayor de la ciudad de Castilla de García Muñoz, señor Francisco Ruano, y otros escribanos públicos de cabildo, de gobernación, notariales y eclesiásticos quienes se hacen cargo de la notable función notarial.

Es a partir del año 1881 con el surgimiento de la primera asociación de profesionales en derecho, hoy conocido como Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, es cuando se otorgan títulos de abogados notarios a aquellos que reunía las condiciones que la ley exigía.

Para poder formarse como Abogado/Abogada se debe cumplir con un plan de estudios de la carrera de Derecho en la Universidad de elección, hasta lograr el título académico en el grado de licenciatura; posteriormente realizar el curso de deontología jurídica y por último aprobar el examen de excelencia académica, que es realizado por el Colegio de Abogados de manera que, cumplidas estas condiciones el nuevo profesional en Derecho podrá ejercer la profesión de manera “legal”.

A partir de su incorporación los nuevos Abogados y Abogadas pueden ejercer la abogacía de forma independiente; ejerciendo como asesor y defensor de los derechos e intereses de un cliente particular o una empresa, y si lo quisiese puede formar parte del algún cuerpo jurídico de la administración pública como abogado del Estado.

Este profesional se encuentra capacitado para explicar e interpretar las leyes, tratar asuntos legales y comparecer ante un tribunal. Su labor no se encuentra supeditada a solo asesorar, redactar documentos, sino que, también requiere de mucho compromiso de su parte; vocación, servicio al público, habilidades de comunicación y gran capacidad para la negociación, estas herramientas son de mucha importancia para el ejercicio de sus funciones como defensores de los derechos e intereses de la sociedad.

La abogacía es de las profesiones más prestigiosas y respetadas, pero como en cualquier otra profesión tiene su talón de Aquiles, esto basado en que muchos profesionales utilizan la ley de manera dolosa no solo infringiendo e irrespetan el

marco legal sino, además, a aquéllos que valores o principios implícitos en la persona y la sociedad que son de composición ética.

Por tal motivo que en el país los abogados están obligados a adherirse al código de deberes jurídicos, morales y éticos, para regular este tipo de conductas dolosas, convenido así, este código contiene normas de acatamiento obligatorio y en caso de no ser cumplidas, el Abogado podría resultar sancionado e incluso separado de su profesión.

### **2.5.2. FIGURA DEL NOTARIO PÚBLICO**

Por otra parte, encontramos que nuestro país se reconoce la figura del Notario Público, quien es aquel profesional en derecho a quien el estado le otorga fe pública para brindar seguridad y certeza a sus actuaciones, esta investidura le exige mantener un nivel alto de profesionalismo e imparcialidad, además de contar con autonomía en sus decisiones que solo serán limitados por el marco jurídico y el estado de Derecho.

Según lo indica el artículo uno del código notarial, el Notario desempeña una profesión pública de forma privada, de tal forma que, estando habilitado para realizar esta práctica su trabajo es el de “asesorar a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad de los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurren ante él”.

De manera que el Notario en el ejercicio de sus funciones cuenta con independencia tanto de los particulares como del poder público y su compromiso

para aquellos a los que presta sus servicios, es la de interpretar y dar forma legal a la voluntad de los clientes y plasmarla en un instrumento público.

“...el notariado tiene dos vertientes fundamentales: a) la asesoría jurídica especializada como una función pública confiable, eficiente y con el mayor rigor profesional y b) la función fedataria entraña un poder público transferido al notario mediante la habilitación y ejercida de manera privada y responsable” *Consejo Superior Notarial, en sesión ordinaria número 2014-002-004*

Siguiendo con el código notarial, en su numeral dos señala que “el Notario Público es el profesional del derecho, especialista en derecho notarial y registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial”, es importante referirse acerca de esta disposición, porque se establece una clara separación de la profesión de Abogado con la del Notario Público; ya que en Costa Rica el notariado es una especialidad de la abogacía y por ello se ha creado entes que regula la función notarial.

También se debe indicar que la función en notarial, no se encuentra regulada por el código de deberes jurídicos, morales y éticos, aunque este posee disposiciones orientadas a la satisfacción de los intereses de los usuarios con el fin del cumplimiento de los principios éticos y que no deben pasar desapercibido por el Notario.

A lo que se refiere a las actuaciones del ejercicio del notariado, el artículo

138 del código notarial establece que es competencia de la Dirección Nacional de Notariado, el Juzgado Notarial y el Tribunal Notarial ejercer el régimen disciplinario de los notarios públicos.

## **2.6. FORMACION PROFESIONAL Y COMPROMISO ETICO Y MORAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO.**

Antes de incursionar en el desarrollo de otros temas estrechamente relacionados con la finalidad que se planteó al seleccionar el título de este trabajo final de graduación, quisiera ahondar en criterios quizá trillados expuestos en otras tesis pero que bien vale la pena retomar por el impacto que está ejerciendo dentro de la sociedad costarricense.

En las consultas realizadas a funcionarios de la Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica y a los de la Dirección Nacional de Notariado, se pudo determinar la enorme preocupación por el crecimiento desmedido de los profesionales en Derecho que se encuentran registrados en la actualidad.

Para ilustrar esta aseveración, alegan los escasos funcionarios con los que se pudo mantener contacto que hay aproximadamente treinta y cinco mil abogados hoy día en el país y que la tendencia de crecimiento es de mil trescientos abogados nuevos que se gradúan las escuelas que hoy ofrecen tal carrera.

Agregaban a modo de ejemplo que entre el año mil novecientos noventa y nueve y los dos mil veintiuno, la cantidad de abogados aumentó en un doscientos cincuenta por ciento, pasando de tener diez mil abogados en el año noventa y nueve a casi treinta y cinco mil para finales de los dos mil veintiuno.

Ahora bien; si se toman estos datos y se analizan dentro del contexto de esta tesis, los mismos deben servir para plantear algunas premisas que deben servir

para ser considerados a futuro por las casas de enseñanza que imparten la carrera de Derecho.

En primer lugar, no se puede cerrar los ojos a la masificación de profesionales en el campo del Derecho, fenómeno que no es exclusivo de esta profesión pues lo mismo sucede en otras como, por ejemplo, educación, periodismo, trabajo social y psicología.

Al respecto, todavía recuerdo la pregunta que hiciera en una oportunidad Oscar Arias Sánchez a un grupo de estudiantes durante el desarrollo de una charla que impartió relativo a, si se debía o no modificar la Constitución Política de mil novecientos cuarenta y nueve. Parfraseando al Doctor Arias, preguntó alrededor de diez estudiantes presentes en la charla por la carrera que cursaban y para su sorpresa de los diez, nueve contestaron que Derecho a lo que con preocupación expuso *“nadie me ha indicado estudiar matemática, física, informática, ciencias que son las carreras del futuro”*.

Es decir que esta masificación de profesionales podría ser una de las variables a estudiar para comprobar la relación entre ella y la vulneración de normas de carácter moral, éticas y legales que hoy día más que en otras épocas se producen en el país. Mientras se exponen estas preocupaciones, los medios de comunicación están ocupados denunciando la participación de abogados en actos ilícitos relacionados al narcotráfico y legitimación de capitales.

Sirva todo esto para entender que la ética en la formación del profesional del Derecho, constituye un aspecto fundamental para garantizar el ejercicio correcto de esta ciencia práctica cuando se da la relación “Abogado-Cliente”. Esto debe estar presente en todo momento en la mente del abogado dado que las virtudes del ser humano que son desarrolladas por medio de la ética y la moral, se hacen más fuertes e imprescindibles dentro de una profesión que tiene como fin último la búsqueda de la verdad y la justicia.

Para ilustrar este valioso comentario lo que expone Sañudo, J. (2014) Cuestiones éticas- profesionales en el ejercicio del derecho, editorial CES pág. 251-259 cuando dice:

Si se ubica el deber moral de los abogados en un plano jurídico, es posible determinar que éste conlleva la aplicación de algunos valores fundamentales como la presunción de la buena intención, la devoción entre las partes, la limpieza y claridad, pero, sobre todo, la existencia de la base constitucional del debido proceso, puesto que, de esta última cuestión, es el punto de partida de los seguros que se deben respetar a cada persona que arribó para que se impartiera equidad.

Ahora bien; si se consideran acertadas la exposición del autor antes citado, se tiene que dar por un hecho inexorable que el profesional de Derecho o jurista, además de alcanzar una sólida formación profesional, una educación moral y ética que le garantice la adquisición de valores y principios fundamentales para que sean aplicados en la práctica profesional cuyo fin último sería satisfacer las necesidades de aquellas personas que acuden en busca de que se les imparta justicia en cada

una de sus situaciones. Por ello, vale la pena recalcar que la ética del abogado juega un importante rol durante el ejercicio correcto de esta profesión que tiene como última ratio la búsqueda de la justicia.

Desde el punto de vista de este investigador y como se analiza la realidad de este trabajo, no cabe la menor duda que la enseñanza del Derecho atraviesa una encrucijada importante de ser tenida muy en cuenta. Esto se debe en que en ella confluyen factores políticos de toda índole, conceptuales y críticos de quienes reciben esta formación académica.

Sobre este mismo tema, vale la pena que el estudiante y más tarde profesional del Derecho conozca algunos de los dos postulados de las dos principales escuelas jurídicas, es decir, la iusnaturalista y la positivista para lograr la unificación de ambos principios en aras de alcanzar una formación del jurista en el que confluyan los aspectos éticos, morales con los propios del Derecho tal y como lo sostiene Robert Alexy, pág. 132.

Para reafirmar esta tesis, la importancia de amalgamar principios éticos-morales con los propios del Derecho, vale la pena traer a colación lo que al respecto expone con gran acierto, Jiménez, R. (2013) cuando con propiedad indica “que en los modernos sistemas constitucionales se han vuelto primordial incluir los criterios morales y éticos como rasgo fundamental del Derecho”; concluye el autor citado que de no hacerse tal inclusión, sería estar haciendo una incorrecta interpretación de la realidad jurídica.

En aras de lograr una mejor comprensión por parte de potenciales lectores de esta tesis, se brinda el siguiente ejemplo: No es desconocido que los abogados constantemente se encuentran en una encrucijada entre los valores propios de su personalidad y los que la profesión entraña.

Sirva citar el denominado principio del “Secreto Profesional” que obliga a los juristas a mantener en secreto las confesiones de sus clientes aun por más graves que estas resulten; esto debe hacerse aun cuando entre en conflictos los principios éticos y morales propios de su personalidad con los propios de su formación académica. Al respecto indican Chaves y Del Valle (2014), pág. 156, lo siguiente:

El secreto profesional, puede esconder miserias y maldades (...) El abogado, como el confesor o periodista, debe salvar la confidencialidad de la fuente, tanto como la fuente quiera. Pero ello no impide que lo que conozca, altere sus intestinos y le produzca arcadas morales o que deteste al cliente.

Sintetizando la posición anterior se diría que la relación entre la ética y la moral con el ejercicio de la profesión de abogado y notario, vendrían a garantizar el correcto ejercicio del Derecho y con ello satisfacer las inquietudes y aspiraciones de justicia que pretenden los clientes o usuarios. Será solamente por medio de los principios éticos y morales, como el jurista logre acceder al fin último de la profesión cual es la búsqueda de la justicia y la verdad.

## **2.7. EL ABOGADO, LA REGULACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL DENTRO DEL CONTEXTO COSTARRICENSE**

Se puede afirmar que la función de los Abogados se ha visto desprestigiada, con respecto a lo que la sociedad espera de él; una persona con valores éticos y morales, que actúa siempre de buena fe y apegado a lo que demanda la ley y la justicia; sin embargo, en estos tiempos se ve puesto en peligro la profesión a causa del comportamiento erróneo de algunos de los abogados que, con su incorrecta praxis, vulneran los derechos legales y hasta económicos de los usuarios y clientes.

Entonces, este incorrecto ejercicio de la profesión, trae secuelas pues la sociedad ve al jurista como una persona sin moral y sin ética, así como otras características que se le han otorgado por el indebido tratamiento de su labor y con sus clientes, escuchándose a diario, afirmaciones acerca de la crisis que existe en el ámbito jurídico a causa de la inseguridad que se genera.

De manera que con la aplicación de las normas y deberes éticos se viene a enumerar las obligaciones del abogado con el fin de ver por satisfecho las necesidades del bien común de aquellos que acuden a sus bufetes en busca de defensa de sus derechos y del fin último del Derecho como lo es la búsqueda de la justicia.

Cuando se rompe las reglas establecidas en nuestras leyes, éstas generan faltas que pueden cometer los abogados y que se destacan por su importancia censurable y que genera cada vez más sanciones por las actuaciones realizadas

en contra la dignidad y decoro de la profesión y contra el respeto debido a la administración de justicia y a la sociedad

El abogado que cometa alguna de las faltas podrá ser sancionado con multas de tipo pecuniaria y dependerá de la gravedad de la falta, hasta la suspensión y exclusión del ejercicio de la profesión que consiste en la prohibición de ejercer la profesión por un determinado tiempo.

El Colegio de Abogados a través de su Fiscalía encargados de tramitar las denuncias que interponen los usuarios, señala entre las principales faltas cometidas por los abogados, falta de probidad u honradez, malas asesorías, cobro excesivo e ilegítimo de honorarios, falta de información en el caso tramitado por el profesional, lealtad y falta de responsabilidad.

## **2.8. DELITOS DENTRO LA NORMATIVA COSTARRICENSES COMETIDOS POR EL ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO EN EL EJECICIO DE SUS FUNCIONES.**

El trabajo de los Abogados y Notarios Públicos consiste, en defender a las personas y acompañar en todo momento a su cliente. No obstante, ello no les exime de poder convertirse a su vez en sus propios enemigos y hasta delincuentes; debido a las funciones específicas de esta profesión por la complejidad de los actos existe delitos que pueden ser cometidos con más facilidad por estos profesionales; apartado mencionaremos algunos de los delitos más cometidos en nuestro país.

### **PATROCINIO INFIEL**

El artículo 351 del Código Penal costarricense tipifica lo que se conoce como “patrocinio infiel”. Establece el artículo de marras que será reprimido con prisión de tres meses a tres años el abogado o mandatario judicial que perjudicare los intereses que le han sido confiados sea por entendimiento con la otra parte, sea de cualquier otro modo.

Para que este delito se configure, en la conducta delictiva del abogado debe estar presentes las acciones u omisiones que constituyan el delito y que sean contrarias al principio de legalidad criminal que contiene el artículo treinta y nueve de la carta fundamental produciéndose también la violación del principio de seguridad jurídica.

Tenga presente el lector que cuando se acepta la definición jurídica del delito como la acción típica, antijurídica y reprochable se debe destacar que el ilícito es

conducta, que es lo mismo que decir que es una acción típica de un ser humano que en los tipos penales se representa con el empleo de un verbo activo.

El sujeto activo del delito de patrocinio infiel; sólo lo puede ser según su propia definición un abogado que patrocina a una de las partes en un juicio o un mandatario judicial que representa a esa parte en virtud de no sólo de un patrocinio profesional; sino, cuando se haya celebrado un contrato de mandato.

Resulta lógico pensar que para que el delito se conforme debe de existir una litis ante un tribunal de justicia y que el sujeto activo obre deliberadamente; esto quiere decir que el actor tiene conocimiento pleno del medio utilizado y el posible perjuicio que se irroga y que traerá consecuencias sobre los intereses de su representado. Es decir, el delito se consuma cuando existe el perjuicio sobre esos intereses.

Sobre este delito, resulta relevante para los intereses de este trabajo final de graduación indicar que existe punto de vista común entre la posición de la Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República en el sentido que ambos entes sostienen que el abogado que asume una causa, queda sujeto a los procedimientos que la regulan.

Todo lo apuntado hasta aquí sobre el delito de patrocinio infiel, debe servir para comprender que en él se da el dolo directo que exige del sujeto activo una conducta positiva; entendida esta como la voluntad de querer causar perjuicio y lograr el resultado que se había propuesto. Cabe tener presente esta posición de

ambas instancias para descartar que el delito sea el resultado de una acción u omisión culposa.

## **FALSIFICACION DE DOCUMENTO**

Sin lugar a duda, otro de los actos con relevancia penal en los que puede incurrir un Abogado o bien un Notario es el tipificado como falsificación de documento que se puede dar tanto en documento privado como público y podrá darse tanto en procesos judiciales, aunque también extrajudicialmente tal y como se encuentra regulado en el artículo 366 del código penal costarricense.

Establece el mencionado artículo que será reprimido con prisión entre uno y seis años quien hiciese en todo o en parte un documento falso, público o auténtico, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio.

Sobre este artículo conviene dejar claro que es un delito contra la fe pública y el bien jurídico que se tutela es “la fe pública”. Este bien jurídico contiene un significado muy particular pues adquiere relevancia el poder que tiene el Estado de atribuir a ciertos actos propios o de los particulares, estampados o traducidos en documentos, validez general para acreditar determinado tipo de relaciones jurídicas.

Esto es notorio cuando se puede comprobar que el acto debe revestir de ciertas formalidades, como, por ejemplo, sólo lo pueden hacer ciertos funcionarios, y con el cumplimiento estricto de formalidades y requisitos establecidos legal o reglamentariamente.

Otra de las características de este acto es que deben hacerse utilizando

sellos debidamente registrados y autorizados, cierto tipo de papel y el uso de especies fiscales. Es a partir del cumplimiento de estos requisitos que el documento adquiere el valor de verdad en cuanto son capaces de probar lo que en ellos consta.

Debe entenderse entonces que la “fe pública” es la confianza que, por esa intervención del Estado a través del Derecho se generan en esos documentos y lo que ellos representan o certifican adquieren fuerza y generar un juicio de certeza y realizador de relaciones de carácter jurídico y generadoras de efectos también jurídicos.

Ahora bien; para que la falsedad sea idónea debe alterar ese juicio de certeza pues sólo de esta forma podría determinarse el perjuicio que se ha producido.

Para la Sala Tercera N° 309. F de las 10: 30 horas del 14 de julio de 1992, en el delito de falsificación de documento, por la mera posibilidad del perjuicio, se completa la conducta reprimida y en el caso típico de la falsificación de documento público la mera posibilidad de causar un perjuicio, ocasiona un daño efectivo, agrega la doctrina que el perjuicio no tiene que ser efectivamente sufrido y ni siquiera inminente; es suficiente que sea potencial.

Conviene a partir de este párrafo exponer la relación que existe entre el delito de falsificación de documento con el de falsedad ideológica regulado en el artículo 367 del Código de marras. El artículo en mención contempla las mismas penas que el 366 que establece que son aplicables al que insertare o hiciese insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas, concernientes a un hecho que

el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.

Para finalizar este apartado analizando los delitos penales más comunes en donde se pueda ver involucrado el abogado y notario en ejercicio de su profesión, se especifica el delito de falsificación de documento privado tipificado en el artículo trescientos sesenta y ocho del código penal costarricense.

Señala el citado, que se impone al sujeto infractor la pena cuyo extremo inferior es seis meses y el superior dos años a quien hiciere en todo o en parte documento privado falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio.

Como se puede apreciar de la lectura de los párrafos que anteceden, estos son delitos comunes que un Abogado y Notario pudiere cometer en ejercicio de su función, con la correspondiente responsabilidad penal y disciplinaria que la vulneración de la norma legal contempla.

Sin embargo, es importante mencionar que el Abogado y Notario puede con facilidad verse involucrado en la actividad delictiva en otros delitos más graves por ejemplo cuando en ejercicio de su labor, se involucra como por ejemplo el de asociación ilícita para delinquir, narcotráfico como uno de los más graves y que en estos días han sido ventilados dentro de la opinión pública.

Tenemos entonces que estos delitos contienen como requisito para su configuración, el perjuicio económico y patrimonial en la especie si se verifica este tipo de perjuicio.

De igual manera conviene recordar que el código notarial en su artículo quince es claro en cuanto regula que los Notarios Públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Recalca dicho artículo que la responsabilidad del notario puede ser penal, civil o disciplinaria. La potestad sancionatoria descrita, queda claramente establecida del contenido de los artículos dieciséis, diecisiete y dieciocho de este último texto legal, sin embargo, hay que tener presente que esas responsabilidades no son excluyentes entre sí.

Pero también, el notario pudiera incurrir en la comisión del delito de falsedad ideológica que se encuentra tipificado en el artículo 367 del Código de rito. En este caso el delito contiene la misma pena que los dos artículos anteriores para el notario que inserte, o hiciera insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento debe probar, de modo que pueda resultar perjuicio.

Conviene hacer en estos momentos una aclaración: La comisión de los tres delitos descritos anteriormente no son cometidos solamente por un Notario o Abogado en el ejercicio de la profesión; son delitos que lo pueden cometer cualquier persona sujeto de derechos y de obligaciones.

Lo que se quiere destacar es que el Abogado y Notario están siempre propensos a delinquir algunas veces involuntariamente ante las pretensiones delictivas de los usuarios y otras veces actuando con alevosía y dolo directo.

Se hace esta aclaración debido a que, en experiencias comentadas por Abogados y Notarios, indicaban como muchas veces se puede ser denunciado disciplinariamente, penal y civil por haber realizado actos notariales o legales en donde el cliente o usuario ha desplegado todo tipo de artimañas para que el profesional realice el acto determinado con los consecuentes resultados violatorios de leyes penales, civiles o disciplinarias. Caso típico lo que se da con la utilización de “poderes judiciales”.

Al respecto indica una funcionaria de la Dirección Nacional de Notariado que un Abogado y Notario si quiere evitarse problemas legales, debería descartar los negocios legales donde esté un contrato de mandato de por medio; lamentablemente el detectar las intenciones del cliente cuando se presenta a realizar el negocio jurídico con tal documento legal, no resulta tan sencillo.

Pero resulta que no basta referirse a estos delitos en contra de la función pública para dar por descontado que el profesional de Derecho no pueda verse involucrado en otro tipo de delitos y faltas disciplinarias, debido a que en nuestro país existe un amplio régimen disciplinario que aplicable en forma exclusiva dentro de la actuación notarial.

Este régimen comprende varios tipos de responsabilidades en las cuales el notario podría incidir en el ejercicio de esta función. Tal responsabilidad comprende la profesional y la administrativa sin descartar que también pudiera incurrirse en responsabilidad fiscal de la que el código notarial no contiene norma específica.

El artículo que debe ser del dominio de todo aspirante a ser Notario y más para quienes ya ejercen la actividad notarial es sin duda alguna el artículo 18 que a la postre indica lo siguiente:

“Los notarios serán sancionados disciplinariamente, según este código, por el incumplimiento de la ley, sus reglamentos las normas y los principios de la ética profesional, las disposiciones que dicten la Dirección Nacional de Notariado y cuales quiera sus órganos encargados de cumplir funciones relacionadas con la actividad notarial.

Dicho de otra forma, el Notario está en obligación de acatar y respetar las normas estatuidas dentro los códigos notariales, civiles, penales, familia, leyes propias sobre inscripción de documentos, directrices emitidas por la Dirección Nacional de Notariado y circulares del Archivo Notarial y Nacional, todos ellas de obligado acatamiento.

Se aclara con el objeto de evitar confusiones que las sanciones disciplinarias es una responsabilidad de carácter profesional y no personal; es decir que el comportamiento del Notario fuera de su actividad escapa al poder disciplinario aun cuando el código de deberes establece en el artículo tres como requisito para ser Notario, ser de buena conducta.

Anteriormente se especificó que, dentro de la responsabilidad disciplinaria, comprende la profesional y la administrativa. La primera de ella debe entenderse como aquella que se tiene con el gremio creando una buena imagen entre sus

colegas ganando confianza y prestigio.

Esto no es otra cosa que crear un buen prestigio en el ejercicio de la función notarial, pues un mal proceder podría originar inseguridad y desconfianza entre los ciudadanos lo cual resulta dañino tal y como se escucha a menudo.

Respecto a la competencia administrativa, corresponde por ley a la Dirección Nacional de Notariado según se encuentra regulado en el artículo ciento cuarenta del código de rito. Es esta Dirección quien tiene la potestad de decretar las suspensiones en los casos señalados en el artículo cuatro. Abarca además disciplinar a los Notarios por incumplir lineamientos y directrices emitidas por la misma Dirección y otras dependencias en el ejercicio de sus funciones.

Las sanciones que acarrear la vulneración de las disposiciones legales mencionadas, se regulan a partir de los artículos ciento cuarenta y tres y siguientes siendo las más relevantes la suspensión por un mes.

Suspensión por seis meses, artículo ciento cuarenta y cuatro; suspensión de seis meses a tres años artículo ciento cuarenta y cinco; suspensión de tres a diez años artículo ciento cuarenta y seis y suspensión fija artículo ciento cuarenta y siete.

Dichas sanciones como es de fácil interpretación se deben a la gravedad de la falta, sin olvidar como ya se había hecho notar que estas sanciones no son excluyentes de otras sanciones civiles, penal, fiscales, de familia entre otras en las que puede verse involucrado el notario.

## **LA COMPETENCIA DESLEAL**

No deseo concluir este apartado de faltas y delitos en la comisión de los actos de Abogados y Notarios, sin antes referirme a la competencia desleal que se da dentro del gremio de profesionales del Derecho. Esta es una realidad incontrolable por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y la prohibición no ha pasado del mero formalismo estampado en la norma legal o administrativa.

Efectivamente, aunque existe la prohibición entre los bufetes se establece una verdadera batalla por unos “dólares más”. Indican algunos Notarios consultados que muchos celebran matrimonios por quince o veinte mil colones, realizan compraventas a cambio de unos honorarios de hambre, Notarios que se ponen al servicio de empresas a cambio de sumas irrisorias, otros que realizan trabajos y que permiten que el cliente les cancele con pagos parciales.

Abogados y Notarios que hacen uso de los dineros “jinetear” para cancelar timbres e impuestos para cubrir sus necesidades y generando conflictos de intereses cuando el cliente reclama por la no inscripción o realización de ciertos actos encomendados.

En fin, la vulneración de las normas contenidas en el código notarial, y la ley orgánica del Notariado, las leyes civiles, penales y de familia entre algunas son práctica común y que desde la experiencia se ha comprobado.

Por ello, se concluye que debe existir una concertación nacional donde se analice la situación real y actual de aquellas instituciones que deben velar por la

integridad de sus miembros y que se avoquen a coadyuvar en la solución de la problemática pues es criterio general de los consultados que el Colegio y la Dirección de Notariado se avocan a perseguir y sancionar a los abogados y notarios en lugar de convertirse en los entes que trabajan por el mejoramiento de la calidad de sus asociados.

A modo de comentario, se finaliza este capítulo con un hecho observable a lo largo de esta investigación, situación que debe preocupar a los profesionales actuales y los que vendrán en el futuro.

Se trata de ser consciente que en materia notarial existe ya una verdadera maraña de leyes, disposiciones y directrices que se encuentran localizadas en un sinnúmero de instrumentos como, por ejemplo, la Gaceta, directrices del Colegio de Abogados, de la Dirección Nacional de Notariado, del Registro Civil, La Procuraduría General de la República, el Archivo Notarial, el Registro Nacional, Juzgado Notarial entre otros.

Lamentablemente hoy día el Abogado y Notario, deben realizar un profundo esfuerzo para estudiar y dominar los contenidos de esta normativa, lo cual resulta a veces tedioso y de difícil dominio. Sin embargo, esa es la realidad y lo mejor es iniciar esa tarea y evitar la comisión de faltas y delitos achacando la culpabilidad de tal entrevero legal en materia notarial, penal y disciplinario.

## **2.9. CLARIFICANDO CONCEPTOS RELEVANTES SOBRE ETICA Y DEONTOLOGÍA EN LA PRACTICA PROFESIONAL DEL DERECHO.**

En relación con lo que se ha mencionado en los temas anteriores; el término deontología procede de la palabra *deón*, que está estrechamente relacionado con la noción del deber; de manera que analizando la normativa existente contemplada en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, del Código de Deberes Jurídicos y el Código Notarial, por citar algunos textos legales, se determina que todos contienen un alto porcentaje de normas que pretenden reglamentar la moral, este es el objetivo que se propone la deontología al considerar que esas normas propuestas son consideradas como “buenas” y a las que cualquier profesional del derecho debe ajustar su conducta para ser consecuente con ellas.

Se plantea entonces que la pretensión de la normativa supra citada es que, quien desee ser profesional del derecho en nuestro país debe sujetarse a ella, consciente que seguirlas es lo correcto es decir que el abogado (a) que las siga, la sociedad parecería justa; así lo indica el inciso cuarto del artículo primero de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados (as) que contiene una aspiración que de ser acatada, efectivamente se estaría contribuyendo a forjar una mejor sociedad en el más amplio sentido de la palabra.

Dicho artículo de manera parafraseada alude que uno de los objetivos del Colegio es la promoción, la defensa del decoro y el realce de la profesión de abogado, sucede pues que el planteamiento resulta ambicioso y prometedor aun cuando en consultas realizadas a Abogados del cantón central de Puntarenas,

Montes de Oro y Esparza, se deja entrever que una gran mayoría de los profesionales manifiestas que el Colegio se ha quedado corto con el cumplimiento de dicho propósito y por el contrario, una gran mayoría se encuentra alejado de cualquier actividad gremial y su participación es mínima.

Seguidamente, el inciso quinto de dicha ley establece que el Colegio promoverá el espíritu de unión entre sus agremiados lo cual es una de las tareas más apremiantes de la institución al comprobarse con testimonios de los colegiados que su participación es mínima o casi nula en actividades promovidas a nivel nacional o regional.

Si se continúa analizando algunos de los objetivos que propone esta Ley, importante es lo que establece el inciso noveno del artículo primero al decir que corresponde al Colegio la vigilancia de la excelencia académica de los egresados de las universidades.

Mejor dicho, más que la vigilancia de la excelencia académica de los titulados, el Colegio debe intervenir de facto en la atención de la formación profesional que propician algunas universidades nacionales donde los principios éticos, deontológicos y académicos han sido dejados en el olvido para dar paso a un interés meramente mercantilista.

Para sustentar esta posición, la prensa nacional con datos provenientes del mismo Colegio de Abogados exponía su opinión acerca de la deficiente preparación

académica de quienes aspiraban a realizar el examen de excelencia académica ya que, un 68% de los postulantes reprobaban dicha prueba.

Se podría resumir que si hablamos de deficiencias éticas y deontológicas tenemos que acogernos a aquel sabio refrán de los mayores “el frío no está en las cobijas” sino, en nosotros mismos. Por tanto, no se puede pretender vivenciar principios éticos, deontológicos y académicos en un aspirante a Abogado si los centros académicos formadores de estos profesionales no asumen responsablemente su rol dentro de la sociedad.

Se expone el interés de hacer ver como existe una incoherencia entre los centros de enseñanza del derecho, las instituciones en cargadas de preservar la ética y excelencia de sus miembros y de las autoridades políticas nacionales; tal y como se visualiza en los incisos octavo, noveno y décimo de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, en donde se insiste en la promoción y vigilancia de los principios éticos, morales y deontológicos de los profesionales del Derecho.

Estas discordancias hoy en día, acarrea consecuencias como lo ha sido la vulneración de las normas jurídicas; y en la comisión de faltas de Abogados y Notarios en el ejercicio de sus funciones; situación que no resulta muy prometedora para la prestigiosa profesión del Derecho, por lo que se requiere de una pronta toma de decisiones de parte de los entes pertinentes.

La situación de desprestigio de la carrera de Derecho cada vez ha ido en aumento; por lo que, para encontrar el meollo del asunto es importante realizar un

análisis superficial del estado de la cuestión actual, este estudio se logra mediante la ejecución de técnicas de investigación como el FODA; y después de enmarcarse los aspectos positivos y negativos sobre el particular, llegará el momento de la toma de decisiones y acciones.

Sugerir criterios en una época donde la sociedad experimenta una verdadera batalla entre los valores y los antivalores no es tarea fácil, lo cierto es que todavía se tiene la creencia errónea que los valores se enseñan, nada más lejos de la realidad.

Así lo deja ver la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica tal y como a lo largo de esta investigación se ha expuesto, pues pareciera ser de esa tesis, pues sus objetivos se desprenden de la lectura del artículo primero que deja ver que lo más importante es la vigilancia del cumplimiento de los deberes y no su vivencia, sin embargo, esto no se encuentra contemplado en ningún plan de estudio de las casas de enseñanza del Derecho; pero tampoco debe esperarse que el joven ingrese a la universidad para empezar a vivenciar los valores esto sería agarrar el “rábano por sus hojas”.

Nuestro país en materia de educación debe ser sometida a un profundo escrutinio que involucre a todos los actores sociales que permitan por un lado dotar de sólidos conocimientos que resultan importantes para la vida; pero a su vez se necesita la formación de seres humanos con solidez moral, espiritual y ética que les permitan desempeñarse como destacados actores sociales.

Se deduce que la sociedad costarricense debe saber si debe continuarse vivenciando la ética y la deontología o dejar el asunto por la libre en momentos en que se encuentran tantas fuerzas opuestas.

Quizá exista un importante sector social que todavía les dan valor a estas cosas; pero es sabido que existe una oposición a tales posiciones consideradas tradicionales y obsoletas; es decir que hoy más que nunca debe reconocerse la importancia de la vivencia de la ética y la deontología específicamente la Jurídica.

Obsérvese que se habla de la vivencia de ambos principios más que de su enseñanza; experiencia que debe empezar desde hogar y en la etapa de educación forma y no dejarla para aquel momento de la vida donde se necesite y ya poco se puede hacer.

## **2.10. FORMACIÓN DE LA CONCIENCIA: PRINCIPIOS GENERALES DE LA DEONTOLÓGIA JURÍDICA**

Como será del dominio de algunos profesionales, la deontología contiene sus propios principios que de ser acatados y seguidos por el profesional del Derecho/Notario, vendría a propiciar la práctica de dos actividades donde el servicio prestado debe estar sujeto a ellos.

Estos principios se encuentran estrechamente relacionados con las virtudes profesionales y pueden entenderse como los deberes que enmarcan las responsabilidades de determinada una profesión.

Estos principios resultan particulares cuando se trata de la abogacía, por ello, el interés en identificar los mismos y conocer su contenido.

### **PRINCIPIOS GENERALES DE LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA**

#### **OBRA SEGÚN CIENCIA Y CONCIENCIA**

Este postulado abarca dos áreas de importancia, la actuación del profesional de forma eficaz de manera que garantice él su labor apegada estrictamente a los conocimientos abundantes y profundos sobre la ciencia del derecho, esto nos remite a la necesidad del abogado de conocer la materia de derecho estar actualizado; de la misma forma dichos conocimientos deben ir custodiados por el correcto actuar según las normas morales que rigen los comportamientos humanos.

Exige también que el buen profesional conozca no solo la materia, sino, cómo aplicarla y ejercerla de forma comprometida con los principios morales y deontológicos, haciendo un equilibrio entre ambas.

Pero no se trata solo de conocer la materia, sino que debe actuar según la conciencia, y esto trae como consecuencia que el conocimiento del derecho se debe aplicar de la manera más responsable y comprometida posible.

### **PROBIDAD PROFESIONAL**

Este principio se integra en el concepto general de honestidad y tiene carácter universal para la deontología, es decir, se aplica a todas las profesiones intelectuales libres; a causa de la amplitud de su contenido, se extiende a veces también a la conducta privada del profesional.

Sin probidad, el abogado no tendría autoridad moral para defender y luchar por la justicia ni merecería la confianza de quienes le encargan su defensa o están sujetos a la resolución que dicte como juez.

La probidad se extiende a la conducta y vida privada y pública por ejemplo cuando las conductas desplegadas por el profesional puedan llegar a alterar el orden público, perjudicar a terceros o dañar la imagen y prestigio del gremio.

Son lesiones a este principio los abusos, faltas e incorrecciones que podrían hacer necesaria una intervención de parte de la Fiscalía del Colegio de Abogados.

## **PRINCIPIOS ESPECÍFICO DE LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA**

### **PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA**

Se entiende por independencia, como la ausencia de toda forma de interferencia, desvíos y de presiones cualesquiera que sean provenientes del exterior y que tiendan a influenciar, desviar la acción del jurista, se debe entender también como la total libertad o autonomía de la cual dispone el abogado para ejercer su labor, como profesionales no dependiendo de otra persona.

También tiene total independencia de vínculos del exterior, ya sea del juez, autoridades estatales, y así también como de su cliente y su adversario.

Aunque la relación laboral, por naturaleza implique obediencia, será el profesional el responsable de sus decisiones. No puede alegar que actuó de una determinada manera porque sus superiores se lo ordenaron, sino que sus decisiones deberán basarse en criterios propios ya que aparejan responsabilidad.

### **PRINCIPIO DE LIBERTAD**

Es la autodeterminación del profesional, la capacidad que se le reconoce para aceptar o rechazar asuntos de manera autónoma bajo su responsabilidad exclusiva.

Se refiere a la autodeterminación en orden a su conducta en el ejercicio de su profesión, no sólo desde el punto de vista técnico, sino también en relación con los comportamientos que complementan a éstos; no solo debe rechazar

intromisiones arbitrarias externas al caso, sino que debe proponerse proceder conforme a su conciencia en el asumir o rechazar un asunto, de elegir el procedimiento que considere más adecuado, usar su libertad de expresión en su vida pública y privada

### **PRINCIPIO DE DIGNIDAD Y DECORO**

Este principio orienta al abogado en su conducta profesional y privada, con el fin de que no resulte dañada su reputación personal. La dignidad se define como la actuación que evidencia auto respeto y consideración a la calidad profesional y persona de bien.

La persona digna se respeta a sí misma, respeta a los demás y hace respetar su condición de profesional; tiene que ver mucho con su reputación personal y con la imagen que se proyecta.

El decoro por su parte significa la actuación recatada, honorable, íntegra y circunspecta; por ello el profesional en derecho debe reconocerse por su conducta pública y privada, profesional y personalmente intachable.

### **EL PRINCIPIO DE DILIGENCIA**

Se refiere a las obligaciones inherentes del ejercicio de la actividad jurídica y a la diligencia como cualidad subjetiva que implica cuidado, capacidad técnica, esmero, oportunidad y exactitud en la ejecución de las prestaciones y deberes profesionales.

Tiene que ver mucho con el comportamiento del profesional, en la forma en cómo organizar su trabajo y despacho; diligencias significa, que el abogado controle con eficacia interna y ofrezca resultados en el caso de que trabaje solo o de igual forma al contar con subalternos.

Su responsabilidad trasciende a quienes trabajan para él, su labor supone cumplir con todos aquellos comportamientos que le demanda la deontología jurídica, como abogado y, al mismo tiempo, tiene que instruir al personal que esté brindándole servicios.

### **PRINCIPIO DE DESINTERÉS**

Desinterés está ligado al de independencia y al de libertad, alude a la entrega y dedicación con la que el abogado debe consagrarse a la causa de su cliente, aun sacrificando, en ocasiones, sus propios intereses legítimos, sin importarles la clase social del cliente, su condición económica o el monto del negocio.

En consecuencia, este principio supone, por un lado, diligencia y fidelidad al cliente, y por otro, ausencia de afán de lucro, de apatía y de indiferencia.

### **PRINCIPIO DE CORRECCIÓN**

Es actuar de conformidad con los principios y normas morales, deontológicas y jurídicas, así como las reglas de urbanidad y buenas costumbres. Se refiere al cumplimiento de obligaciones inherentes a la profesión.

Este principio se caracteriza por sus bases que son la seriedad, discreción, reserva, honestidad, cortesía y sobre todo la rectitud profesional; no se puede alegar desconocimiento de las normas deontológicas, ya que su violación se juzga como consciente y voluntaria, incluso si los efectos de la conducta desplegada no fueron previstos ni queridos por el profesional.

### **PRINCIPIO DE INFORMACIÓN**

Se refiere al deber de información siempre de la situación jurídica actual y las posibilidades del caso que se tienen con el cliente, al igual que a las otras partes interesadas en el proceso.

Este principio encierra la obligación del abogado de investigar en forma escrupulosa el caso o asunto que se le confíe y así informar a los interesados de manera precisa y llevar un riguroso control que permita la transparencia para con todas las partes del proceso.

### **PRINCIPIO DE RESERVA O SECRETO PROFESIONAL**

El secreto en general, incluido el profesional, encuentra sus límites en los legítimos intereses de la sociedad, en los derechos individuales de otras personas o en los derechos del mismo sujeto del secreto, el secreto representa la confianza indispensable que debe regir en ciertas relaciones.

De ahí que el secreto profesional se convierta en uno de los deberes esenciales de la abogacía, pues cuando uno acude al abogado, está renunciando, de algún modo, a parte de su esfera de intimidad.

Este principio contempla dos aspectos que no se pueden separar, la necesidad del cliente de manifestar a su representante legal las confidencias para resolver los problemas y, de la certeza de que el profesional en Derecho no revelará esas confidencias excepto en los casos calificados.

### **PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL**

La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden; este principio viene a fortalecer los deberes del abogado para con el gremio, al llevar a cabo procesos jurídicos de forma correcta, su cliente, a quien debe ser leal en todo momento; y para con los jueces, abogados contrarios y demás operadores del Derecho intervinientes en los procesos.

### **PRINCIPIO DE COLEGIALIDAD**

Consiste en el vínculo orgánico y solidario que se establece entre los miembros de una misma práctica profesional; la colegialidad da la idea de vínculo interno, aunque necesariamente se proyecta más allá de la actividad profesional típica; es un vínculo de una institución que busca la ayuda mutua.

El sentimiento de colegialidad se basa en una relación profunda con el ejercicio de la profesión y de solidaridad con los otros colegas, por ejemplo, sustituir en una audiencia al colega enfermo o imposibilitado u ofrecerle sugerencias de carácter técnico para la resolución de un problema jurídico.

Es preocupante e importante que a los profesionales del derecho poco saben o les importa los principios deontológicos antes mencionados, de lo que se puede deducir que es que el Abogado y Notario tiene necesidades primarias que deben ser satisfechas junto con las del núcleo familiar y a veces en aras de satisfacerlas, acuden a prácticas sancionables administrativas y jurídicamente por imperio de la ley.

No es de sorprenderse de la comisión de actos de los profesionales; pues con claridad y seguridad meridiana se denota que aun cuando son conscientes de las arbitrariedades cometidas, deben de hacerlo para cubrir sus propias necesidades y las de su familia; es decir, necesidades que siempre estarán por encima de la ética al no visualizarse una mejor ruta a seguir.

## **2.11. DE LA ENSEÑANZA TRADICIONAL DEL DERECHO HACIA EL CAMBIO E INNOVACIÓN EN LA FORMACION DEL ABOGADO.**

Durante la exposición de motivos de esta investigación se han señalado una serie de deficiencias y falencias referidas a la formación del profesional del Derecho y por ende de la práctica profesional del mismo; y como se visualiza la preocupación por la problemática en otras latitudes del globo terráqueo en cuanto a este tema.

Desde el punto de vista del investigador, nos encontramos en un punto de inflexión en relación a la formación del abogado y abogada en Costa Rica. Es decir que siendo una realidad la crisis por la que se atraviesa, lejos de sentarnos a ver los “toros de lejos”, es el momento oportuno para en que los sectores sociales en un común denominador accionen y tomen las decisiones partiendo de la premisa sobre qué tipo de profesional en Derecho es el que se desea formar.

Esta decisión, es una acción valiente, arriesgada y sobre todo capaz de generar polémica y oposición por parte de quienes hoy asumen la responsabilidad de la formación de los profesionales en esta área. Sin embargo, se considera que seguir postergando esa toma de decisiones, sería fatal para la sociedad a muy corto plazo. Recuérdese que oportunamente se señaló el crecimiento desmedido de centros donde se enseña derecho y se preparan los abogados del siglo XXI. De igual forma se expuso el crecimiento como en menos de veinte años el número de abogados creció en más de un doscientos por ciento.

La situación es apremiante y requiere someter a cirugía profunda el entorno de la carrera de Derecho; la vivencia de las reglas éticas debe iniciarse desde muy temprana edad y quizás dentro del seno de la educación primaria sin olvidar el papel que la familia tiene dentro de la formación integral del niño / niña.

Dicha formación debe ser fortalecida en los currículos de la educación primaria y ser totalmente pulida en la educación universitaria. No basta la adquisición de conocimientos para ser un destacado profesional del Derecho, sino que se necesita algo más; ese algo más es ese ingrediente al que le denominaremos como ética y deontología.

Por ejemplo en Europa se habla sobre la adaptación de los estudios al denominado PLAN DE BOLONIA que brinda la oportunidad a las facultades de Derecho de pasar de una enseñanza excesivamente centrada en la retención memorística y necesariamente reductiva del ordenamiento jurídico a otra en la que sin detrimento en la adquisición de conocimientos (necesarios desde todo punto de vista) los planes de estudio potencien en el estudiante la adquisición de destrezas y habilidades específicamente jurídicas que fomenten la comprensión de textos jurídicos, la redacción de todo tipo de documentos el dominio y habilidades para la expresión y exposición en oral y en público y la habilidad para el debate en profundidad sobre contenido jurídico.

Desde cualquier punto de vista la propuesta del plan de Bolonia es ambiciosa en la transformación que se persigue en cuanto a la formación del abogado y calza perfectamente dentro de nuestro país.

Para ello, es necesario la intervención inmediata del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria; que contribuya y se anime a dar el paso de mejorar y ampliar los programas en cuanto a temas de ética y deontología corresponde, además exigir mayor amplitud en el tiempo que debe dedicarse al desarrollo de cada curso o materia que componen el plan de estudios; de ninguna manera se podrá conseguir excelencia académica con cursos de dos horas semanales y quince jornadas por cuatrimestres.

Además, debe de haber una mayor exigencia en la contratación de docentes que cuenten con el conocimiento, experiencias y requisitos que exige la sociedad para ser un verdadero maestro de la enseñanza, y no contratando a personas sin la experiencia o el saber necesario para impartir una clase de Derecho.

Lo anterior es basado desde la experiencia del escribiente y su experiencia universitaria, en la que relata que muchos de los seudo profesores hablaba de aspectos de su vida, pero no acerca de lo que correspondía al estudio del Derecho.

Pues quizá sea que la mala estructuración de la malla curricular, tiempo de lecciones y escogencia de profesores adecuados en las universidades, es otro de los factores negativos para la formación de profesionales y que muchos al ejercer como Abogados o Notarios, sienten frustración al ser un profesional sin dominio de los conocimientos que lo desenvuelve dentro de un campo en que la mala praxis mete a un inocente a la cárcel o deja un culpable en la calle.

En otro orden de cosas, se considera necesario la creación de una ley de acceso a la abogacía que ofrezca la oportunidad de formar profesionales. Hasta ahora es notorio que el interés en Costa Rica ha sido la formación de profesionales conedores del ordenamiento jurídico dejando de lado la formación de buenos profesionales capaces de reconocer los fines y funciones de su profesión.

Todo lo expuesto debe servir como punto de reflexión sobre la figura del abogado; es el momento de preguntarse qué es el abogado en la actualidad, que ha sido y cuál es el futuro que le depara, el mismo conviene plantearse algunas cuestiones relacionadas con su profesión y adscripción, su deontología, la función que desempeña dentro del sistema jurídico y la relación con otros operadores jurídicos como por ejemplo jueces y fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

### **3. TIPO DE INVESTIGACION**

#### **3.3.1. FINALIDAD**

El desarrollo del título seleccionado para realizar el presente trabajo final de graduación no es obra de la casualidad; el interés nace precisamente pues laborado en diferentes bufetes donde comparten experiencias profesionales cinco abogados y notarios. Con ellos me relacionado todos los días y constantemente escucho las conversaciones que versas sobre diferentes tópicos del quehacer profesional y entre las cosas que más sorprende en sus pláticas son las que tienen que ver con las sanciones a las que se está expuesto un abogado y un notario durante el ejercicio de ambas funciones.

De lo anterior se desprende que existe realmente una preocupación un hecho, una situación dentro del gremio que sin exagerar reviste una enorme importancia dado las consecuencias legales y administrativas que acarrea la comisión de faltas y delitos durante el ejercicio de la abogacía y la del notariado.

Por estas circunstancias, este trabajo desde un punto de vista de su finalidad teórica debe ser tenida como una investigación típicamente descriptiva pues tal y como lo apunta Sandino Restrepo M. del C. 2ª, (1999) pág. 94 “La investigación descriptiva consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación, mediante el estudio del mismo en una circunstancia témpora - espacial determinada”.

Por su parte, parafraseando a Hernández Sampieri Roberto, con mucha frecuencia el propósito que persigue quien investiga es describir situaciones y eventos, decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno.

Por ello, en las circunstancias por las que atraviesa la humanidad, originadas con la aparición de la Pandemia, resulta más apropiado la inclinación de este tipo de investigación dado que la información a analizar es la que se encuentra en los códigos y leyes civiles y administrativos; así como la que emana de disposiciones, normativas y estudios particulares que se encuentran en la red y aquella información puedan proporcionar los pocos sujetos que en estos momentos podrían ser tomados en cuenta.

### **3.3.2. DIMENSIÓN**

Para clarificar la dimensión temporal de este trabajo, se dirá que se tiene ubicada entre el año 2017 y 2021. Es durante este quinquenio donde serán tomados en consideración el problema y los objetivos de la presente investigación, la misma es documental pues permite un conocimiento previo del soporte documental y bibliográfico vinculante al tema que va a ser objeto de estudio.

### **3.3.3. CARÁCTER DE LA INVESTIGACION**

Para Finol y Nava (1996) expresan que, la investigación documental es un proceso sistemático de búsqueda, selección, lectura, registro, organización de datos extraídos de fuentes documentales. Por su parte, Tamayo (2004) define la investigación descriptiva, como “es el registro, análisis e interpretación de la

naturaleza actual y la composición de procesos de los fenómenos, el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente”.

Por lo anterior, debe tenerse la presente investigación como “descriptiva o Explicativa” pues se busca perseguir la caracterización de los procesos y hechos observados describiendo las situaciones, identificando, analizando y especificando todos los factores asociados a la vulnerabilidad de las normas éticas, morales y legales en que incurren los abogados y notarios costarricenses durante el periodo 2017- 2021.

#### **3.3.4. SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACION**

Para efectos de esta investigación, originalmente se había seleccionado cuatro escenarios diferentes los que potencialmente tendrían una información considerada valiosa para los objetivos que se persiguen: A saber; el Colegio de Abogados de Costa Rica, La Dirección Nacional de Notariado, El Juzgado Notarial y los Juzgados Penales de Puntarenas y San Ramón de Alajuela. Sin embargo, justificado o no existe en la actualidad obstáculos insalvables debido a la situación epidemiológica que se vive y a lo delicado de los casos que se tramitan en sede administrativa o penal.

De lo anterior se desprende que los sujetos que eventualmente podrían contestar las interrogantes que se envían por el medio mencionado, o por visita a

sus oficinas. Me refiero a Abogados y Notarios de los cantones Puntarenas, Esparza y Montes de Oro

### **3.3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN**

En aras de ser transparente y más que transparente, consecuente con el título del presente trabajo final de graduación, debo decir que este trabajo es el producto de la descripción que se hace tomando como principal enfoque lo que se encuentra estipulado en los Código y Leyes que versan sobre la materia de las faltas y delitos que se cometen por parte de los profesionales de Derecho en ejercicio de su función y las consecuencias que tiene la vulneración de tales normas en beneficio del usuario.

También se analizaron tesis de estudiantes que me precedieron, trabajos localizados en las páginas web, de juristas, de las instituciones mencionadas y artículos periodísticos sobre el tema. Quizá el trabajo hubiese sido mucho más rico en análisis si no se hubiesen dado las circunstancias hoy de todos conocidas.

Finalmente aclaro que estas son fuentes clasificadas como secundarias dentro de la Metodología de la investigación.

### **3.3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR LA INFORMACIÓN**

No pretendiendo redundar la situación coyuntural por la que atraviesa la sociedad mundial y por ende la costarricense, lo único factible en la actualidad como

técnica e instrumento para recolectar información lo es el cuestionario dirigido a través de los correos electrónicos proporcionados.

Esto no deja de ser un riesgo en la mayoría de los casos no existe el espíritu de colaboración y cooperación dentro de las instituciones mencionadas para que los aspirantes a la defensa de sus tesis tengan las herramientas para elaborarla.

Sin embargo, se ha hecho un gran esfuerzo, solicitando la ayuda de abogados y notarios de la zona, así como de profesores que han sido tutores y lectores; sus aportes están reflejados en este trabajo que hoy en calidad de sustentante se ha propuesto para ver dar por concluido cuatro años de estudios.

Cuando se lleva a cabo un trabajo final de graduación, a la vez se está investigando. Para ello, es necesario considerar los métodos, las técnicas, instrumentos, así como aquellos elementos que permitan asegurar el hecho empírico de la investigación; es decir la fase básica de la experiencia investigativa.

El método es el camino a seguir, es seguir la ruta que se ha propuesto con la definición del problema y la formulación de los objetivos generales y específico, mientras que las técnicas constituyen las maneras de transitar por esas rutas y que nos permita arribar a la meta esperada o por lo menos imaginada cuando se trata de hipotetizar.

Por último, se dirá que el instrumento incorpora el o los recursos o medios que contribuyen a realizar este recorrido que se plantea cada vez que se decide transitar por las vías de la investigación.

Para Hurtado, J. (2000), pág. 56, “las técnicas de recolección de datos, son los procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener información necesaria para dar cumplimiento a su objetivo de investigación” Para Ander- Egg, E. (1995), pág. 25, “la técnica indica cómo hacer para alcanzar un fin o hechos propuestos, tiene un carácter práctico y operativo” mientras que un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso que usa el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información para su investigación; es el recurso que el investigador utiliza para registrar información o datos sobre las variables

Para Hernández S, & otros, (2003), pág. 189 “El instrumento sintetiza toda labor previa de investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores, y por lo tanto a las variables o conceptos utilizados.

Ahora bien, esencial señalar que el método de investigación elegido da la pauta para seleccionar la técnica de recolección de datos. En este sentido, existe un amplio conjunto de técnicas de recolección de datos de carácter primario y secundario con las que el investigador cuenta en beneficio de la calidad de investigación que se pretende.

Por esta razón para el presente trabajo de investigación se utilizará además de la revisión de la bibliografía como fuente de información, el cuestionario que es un instrumento que mayor se ajusta, máxime que se ha insistido en todo momento que esta es una investigación descriptiva.

En cuanto al cuestionario será de estructura abierta con lo cual se busca que el sujeto participante tenga la opción de dar la respuesta que mejor considere de cada premisa que se le ofrece.

El instrumento utilizado en la recolección de información fue sometido a una comprobación previa mediante la utilización del método denominado como “*criterio de jueces*”. Este método consiste en elaborar cada uno de los instrumentos y aplicarlos a sujetos que tienen las mismas características (Abogados y Notarios Públicos) de los que han sido considerados “muestra” para verificar así la precisión, claridad, pertinencia y la objetividad del instrumento. Una vez comprobadas estas exigencias, se procede a aplicar el instrumento a los sujetos de la investigación.

## **CAPITULO IV**

# **ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INFORMACION**

#### **4.1. ANALISIS DE INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA RECABAR INFORMACIÓN DE IMPORTANCIA PARA LA FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.**

En este cuarto capítulo se procede a realizar en análisis e interpretación de la información de los datos que fueron recabados entre los sujetos que fueron considerados pertinentes dentro de la investigación.

Se requirió de la colaboración de diez Abogados y Notarios Públicos; todos ellos fueron seleccionados estrictamente al azar para evitar el sesgo de la información, estos cuestionarios fueron entregados a en sus oficinas abiertas en los cantones de Puntarenas, Esparza y Montes de Oro, otros tantos por medio de correo electrónico.

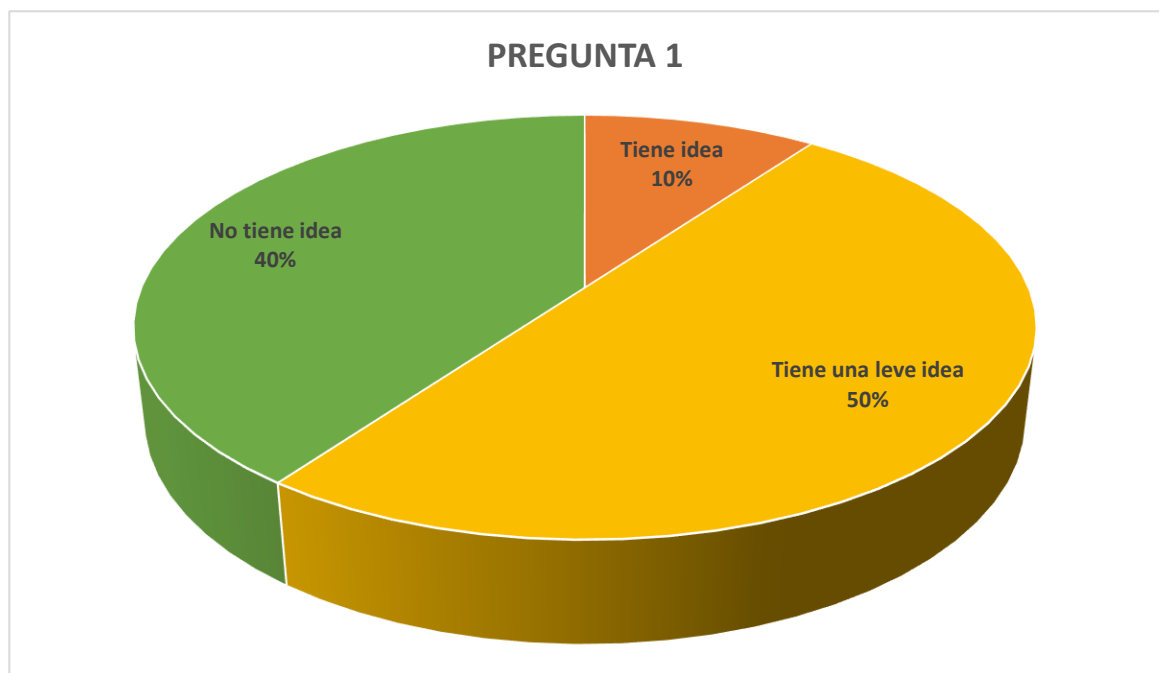
Se les aplicó dos cuestionarios, uno de estructura abierta en donde se les presentaba preguntas para conocer su criterio, cerca de deontología jurídica y un segundo cuestionario aplicado con el objeto de recabar información sobre vulneración de normas éticas, deontológicas y legales.

## CUESTIONARIO 1

### PREGUNTA 1

La primera pregunta que se les formuló iba dirigida a conocer la claridad del concepto de deontología jurídica, de los diez juristas con certeza se puede decir que tiene solamente uno tenía conocimiento claro de lo que representa y de lo que significa ese concepto, esta opinión porcentualmente equivale a un 10%.

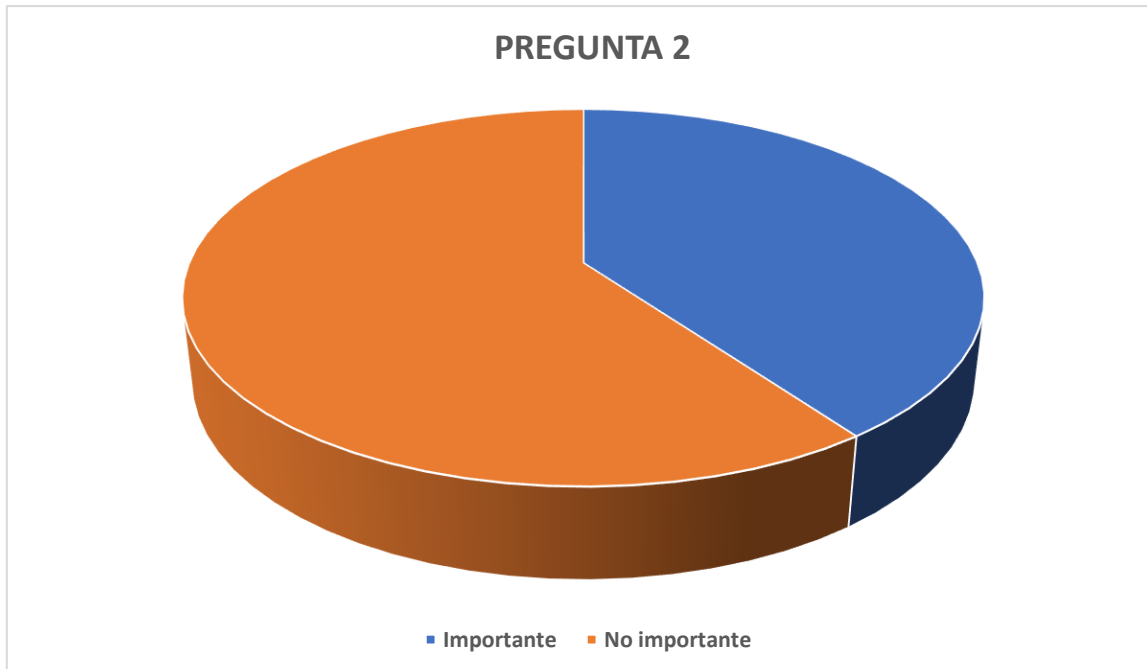
Por su parte, cinco de ellos si bien es cierto trataron de explicar el significado de lo que es deontología jurídica se obtiene como conclusión que tienen la idea, pero no la capacidad para brindar una explicación que denote el dominio, porcentualmente se hablaría que equivale a un 50% las opiniones de dudoso conocimiento de estos términos. Finalmente, cuatro Abogados y Notarios cuyas opiniones rondan en el 40% porcentualmente no se animaron a explicar el significado de estos términos. Cabe agregar que tan siquiera lo intentaron.



## PREGUNTA 2

En la segunda pregunta se les preguntó a los profesionales del Derecho de la importancia de la formación de la deontología jurídica en la formación del Abogado/Notario.

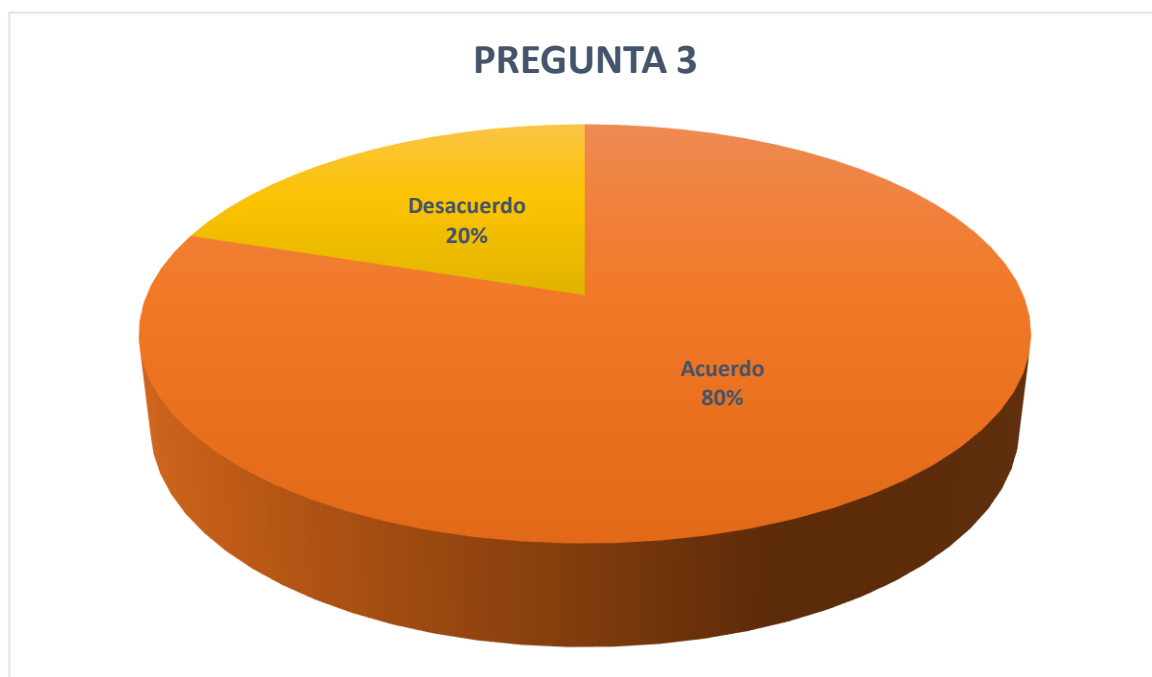
De las respuestas dadas cuatro indicaron que consideran que es importante que los Abogados y Notarios sean formados con bases deontológicas, por lo que un 40% están en acuerdo de su importancia, de los seis restantes indican que hay que dar prioridad a otros temas relacionados al derecho como lo son la oralidad, resoluciones de conflictos, derechos humanos, entre otros, por lo que un 60% opinan que no es importante y basta con el ofrecido por el colegio de Abogados.



### PREGUNTA 3

La tercera pregunta que se les planteó fue que manifestaran si bastaba el curso de ética profesional que imparte el Colegio de Abogados de Costa Rica o por el contrario debería desarrollarse como un curso con una duración semejante a cualquier otro.

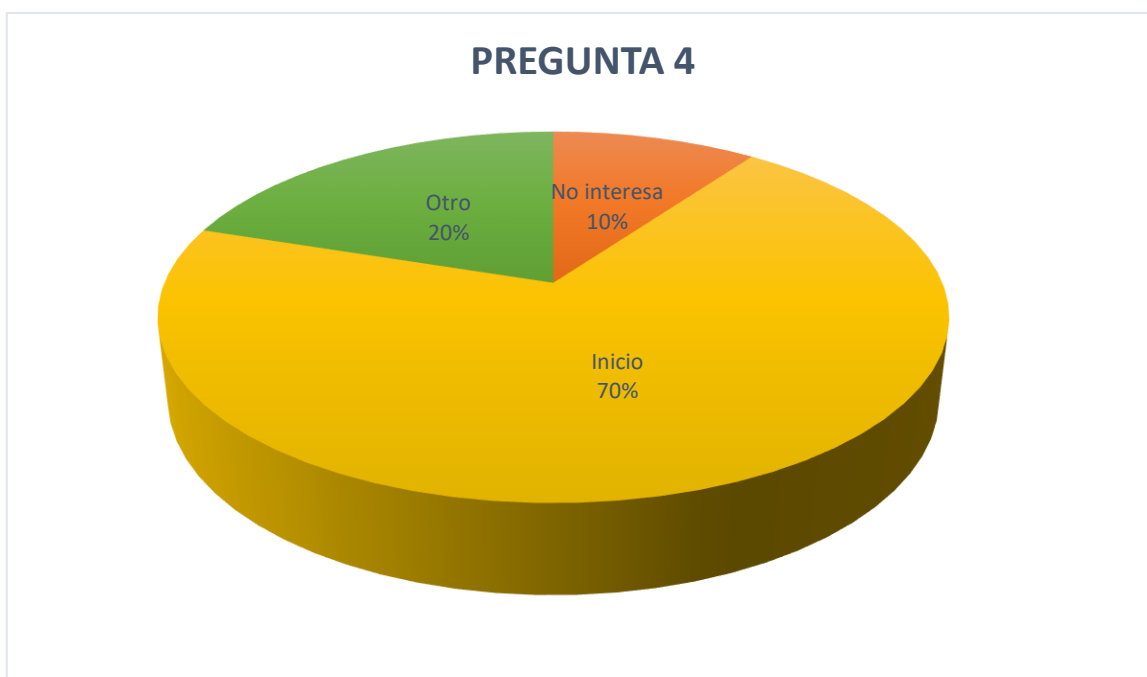
De las respuestas, brindadas por los abogados, se desprende que un 80%; es decir, ocho Abogados/Notarios manifestaron que sería conveniente la enseñanza de la deontología mediante un curso de larga duración, los dos restantes para un 20% opinan que no es algo tan relevante y que consideran que el curso de ética impartido por el Colegio de Abogados es un obstáculo más para incorporarse y poder ejercer la carrera para la cual se prepararon.



#### PREGUNTA 4

Hubo una cuarta pregunta cuya intencionalidad iba en dirección a conocer en que etapa de la carrera debía impartirse el curso de ética y deontología. Las opiniones fueron diversas pues solo un abogado opinó que no importaba en que etapa se debía programar el curso lo que representa un 10%.

Por su parte siete de ellos para un 70% indicaron que al inicio de la carrera y finalmente dos abogados se manifestaron que basta con el curso del Colegio de Abogados y en el momento en que se exige; pero también agregaron que incorporar la enseñanza de la deontología y la ética, sería poner más trabas para graduarse y que hay otras necesidades más apremiantes para la preparación ideal del profesional del derecho. Esos dos sujetos equivalen porcentualmente a un 20%.



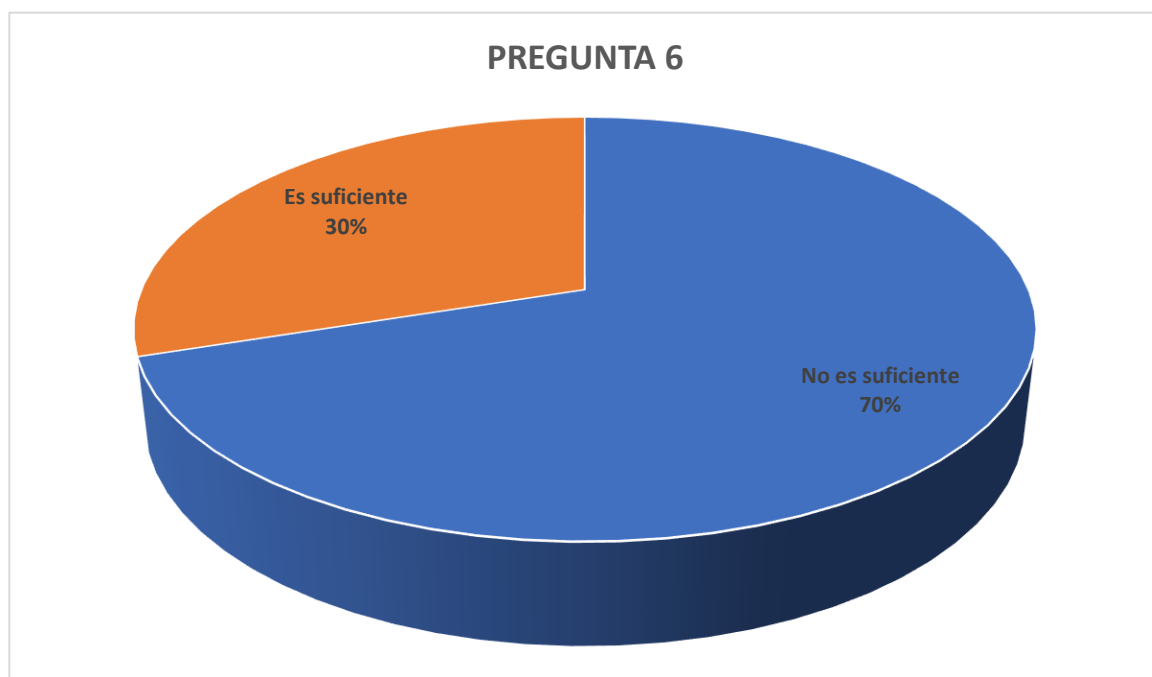
## PREGUNTA 5

Seguidamente en forma directa se les pidió que, de una lista proporcionada indicaran si conocían los principios de la deontología jurídica. El 100% demostró escaso conocimiento sobre esos principios lo cual sin duda genera preocupación por la falta de dominio sobre la temática.



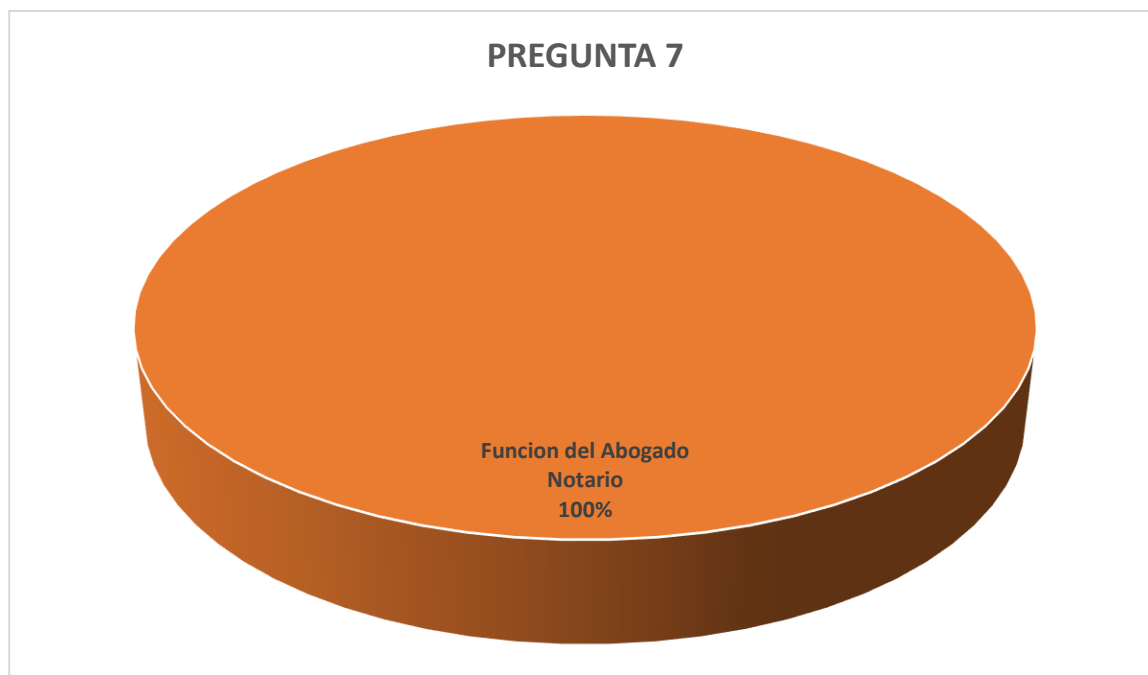
## PREGUNTA 6

En la pregunta número seis, se les pregunto que si tener un código de ética era más que suficiente para hacer cumplir las leyes o si hay otras maneras de hacer cumplir con los deberes. El 70% de los encuestados consideran que el simple hecho de que exista un código de ética no es suficiente, es necesario implementar mayor control en el cumplimiento del mismo. Y el otro por ciento 30% considera que con el código que existe es suficiente; pero hacen la misma critica, que el colegio debe implementar un plan de fiscalización de sus miembros, además de su deber fomentar por medio de cursos gratuitos de ética y deontología. Sin embargo, ambas visiones comentan en general que todo depende en si en la formación previa de los profesionales y sus valores como personas.



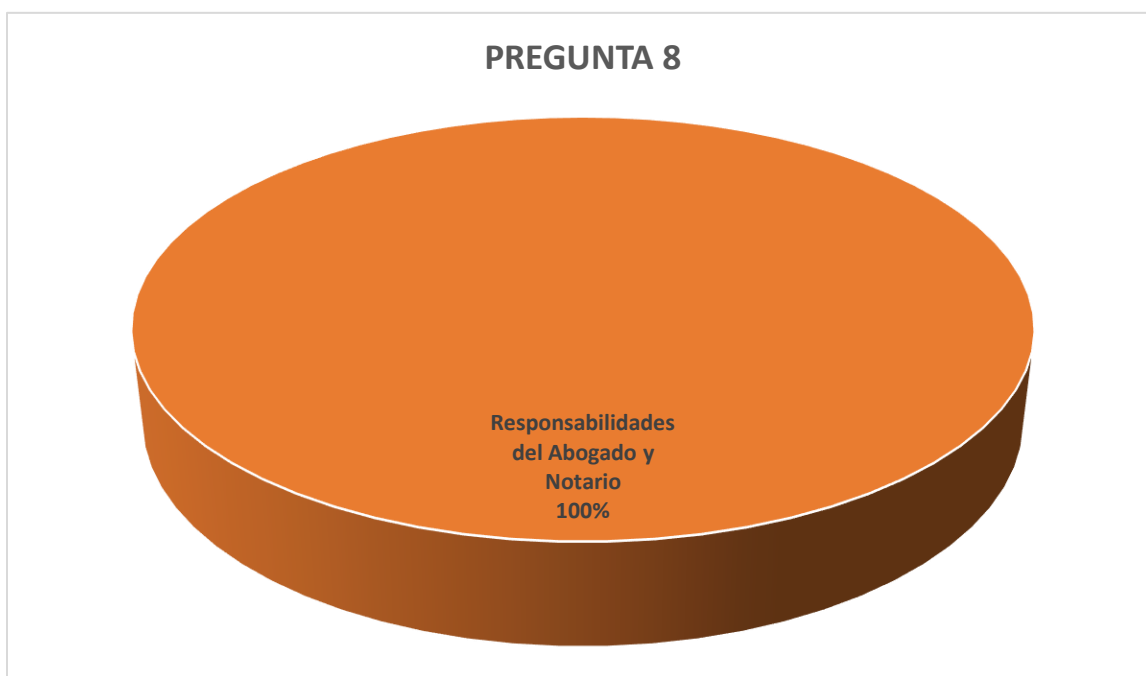
## PREGUNTA 7

En la séptima pregunta se les cuestionó sobre cuál es la función social que tiene un Abogado y Notario Público. Concuerdan el 100% de los entrevistados que la función principal es ayudar y orientar a los ciudadanos que necesiten sus servicios, además, ejercer de manera correcta su profesión y por último conseguir la justicia y la paz social.



## PREGUNTA 8

La pregunta ocho dirigida a todos los sujetos, iba dirigida a conocer su criterio en relación de las responsabilidades que tiene un abogado, la respuesta pareciera reflejar ejercicio responsablemente y fielmente su profesión de manera transparente es la mayor de las responsabilidades; así como de ejercer las actividades profesionales y su vida familiar apegado a las normas éticas jurídicas ya que se espera que sea ejemplo para la sociedad.



## **CUESTIONARIO 2**

Para este cuestionario los entrevistados debían marcar con X sí, cuando considera que tiene conocimiento sobre el contenido y no, cuando sucede lo contrario.

### **PREGUNTA 1**

¿Considera que los Abogados y Notarios tienen amplio conocimiento de la normativa legal y administrativa que regula la profesión?

En esta primera pregunta, de los diez encuestados, 80% concuerdan que los Abogados no cuentan con conocimiento de la normativa legal y administrativa y que producto de ello se vulnera las normas establecidas, mientras que el 20% restante afirman sí tener conocimiento de las normas.

### **PREGUNTA 2**

Desde su punto de vista, ¿considera que los Abogados y Notarios vulneran las normas éticas, deontológicas y legales con regularidad?

Para esta pregunta el 100% de los entrevistados coinciden en su respuesta, afirmando con un sí, que existen muchos profesionales del Derecho vulnerando constante las normas jurídicas.

**PREGUNTA 3**

¿Tiene conocimiento de algún colega que haya sido sancionado o castigado administrativa o penalmente por violentar la normativa ética y legal que regula la profesión?

Para esta pregunta los Abogados/Notarios Públicos indican el 50% de los entrevistados, es decir, que sí conoce de colegas que han sido sancionados administrativa y penalmente, mientras que el 30% afirman que no.

**PREGUNTA 4**

¿Considera que el abogado al iniciar su función profesional, llega lo suficientemente preparado para respetar las normas mencionadas en las preguntas anteriores?

El 100% de los encuestados afirmaron que no es suficiente la preparación que se requiere para cumplir la función de un profesional del Derecho.

**PREGUNTA 5**

Desde su perspectiva como profesional; ¿es importante fortalecer la enseñanza de la ética y los principios de la deontología en las universidades que imparten Derecho?

De igual manera para esta pregunta cinco, el 100% de los entrevistados sostienen que la enseñanza de la ética y principios deontológicos deben ser fortalecidos en las universidades.

## **PREGUNTA 6**

¿Considera que la falta de valores éticos y deontológicos influyen para que Abogados y Notarios violenten la normativa sobre el particular?

El 60% de los encuestados señala que no influye, mientras que el otro 40% indicas que si considera que la falta de valores éticos y deontológicos influye para que los juristas violenten la normativa sobre el particular.

## **PREGUNTA 7**

¿Particularmente, considera que el Colegio de Abogados de Costa Rica realiza un buen aporte a la formación profesional de sus agremiados en el campo ético y deontológico?

El 80% de los entrevistados consideran que el colegio de abogados no realiza un buen aporte a la formación profesional de su gremio, el 20% restante afirmó que sí.

## **PREGUNTA 8**

¿Tienen conocimiento abogados y notarios de los delitos penales y de otra índole que pudiera cometer en ejercicio de su profesión ya sea liberal o a favor del Estado?

El 60% dijo que sí tienen conocimiento de lo delitos que puede surgir por el mar ejercicio de sus funciones. Mientras que el 40% indica que no tienen conocimiento.

**PREGUNTA 9**

¿Se menosprecia la ética y la deontología por el profesional del Derecho y por los estudiantes que cursan dicha carrera?

EL 90% de los entrevistados afirman que sí es menos despreciada la ética y deontología tanto por los profesionales como por lo estudiantes de dicha carrera, el 10% respondió que no.

## CONCLUSIONES

Este trabajo final de graduación desde el punto de vista de la sustentante, constituye algo atípico; pues las circunstancias por las que atraviesa la sociedad del siglo XXI han generado una problemática que ha tenido repercusiones de toda índole. Sin embargo, al concluir el programa de estudio de la carrera de Derecho me encontré ante la disyuntiva de continuar adelante o dejar de lado el ideal de convertirme en una profesional en esta área.

La decisión de continuar con el trabajo final de graduación y sacar provecho de las adversidades antes de darme por derrotada, debe ser la aptitud de alguien que aspira a ser un profesional del Derecho.

En primer lugar, debo referirme que experimenté la preocupación existente dentro de la sociedad costarricense por el crecimiento exponencial y desmedido de los graduados en Derecho y su repercusión con la oferta y la demanda.

Al respecto, se debe tener presente por todos los actores sociales, centros de estudio, instituciones públicas y privadas que, si la tendencia de los graduados anualmente por las casas de enseñanza se mantiene a futuro, las consecuencias laborales, económicas y sociales serían desastrosas para los Abogados y Notarios ante la falta de oportunidades para desarrollarse profesionalmente.

Lo anterior puede ilustrarse con un ejemplo sencillo de comprobación pues los datos provienen del mismo Colegio de Abogados que en el año mil novecientos noventa y ocho registraba aproximadamente diez mil agremiados y veintidós años

después sus estadísticas arrojan la existencia de aproximadamente treinta y tres mil colegiados.

Es decir, en una década el crecimiento ronda en un ciento veinte por ciento aproximadamente. Indica el colegio y así lo comprueba la prensa escrita que anualmente las universidades que imparten Derecho están graduando cerca de mil trescientos nuevos abogados anualmente.

Sobre este tema, el Colegio de Abogados tiene conocimiento pleno pues han expuesto reiteradamente que los que aspiran a colegiarse, no tienen total dominio de la materia y esto se ve reflejado en los datos de los que se presenta a realizar el curso de “Excelencia Académica” según sus estadísticas divulgadas en la prensa nacional, el 70% de los postulantes, no tienen los conocimientos mínimos para ejercer la profesión.

Sobre el particular, no soy yo quien tenga la autoridad moral para hacer recomendaciones pues en el fondo soy parte de la paradoja, sin embargo, la situación, debe ser ya sometida al bisturí antes que la masificación y mediocridad hagan estragos y resulte frustrante como ha sido en otras carreras como por ejemplo educación, psicología, medicina, sociología entre otras.

Estrechamente relacionado con la primera conclusión está la generación de una serie de conducta anómalas e ilícitas dentro de un importante sector de los profesionales del Derecho: a modo de ejemplo existe en la actualidad que un importante sector de abogados y notarios tienen una profesión consolidada y la de

Derecho como su segunda posibilidad. Esta situación hace que estos profesionales no tengan una oficina abierta al público como lo exige el código notarial.

Esto es una violación de carácter administrativa que conlleva a la práctica del notariado ambulante. Por otra parte, son estos Notarios los que literalmente alquilan el protocolo a otros colegas que aún no lo han obtenido o que se encuentran sancionados, legal o administrativamente.

También son estos Notarios los que ponen en manos de agencias de compraventa de vehículos y otros bienes su protocolo y que por sumas ridículas o de “hambre” que reciben, permiten que se cartule y se notarie violentando las normas establecidas en las normas administrativas y legales contempladas en los códigos penal, civil y de familia sólo para citar unos ejemplos.

También es práctica común el préstamo del protocolo para realizar actas matrimoniales sin tener certeza de quienes son los contrayentes y si estos tienen idoneidad para contraer nupcias y son muchos los notarios que se involucran en problemas legales cuando los sujetos contrayentes desean casarse en nuestro país en busca de un requisito para obtener de residencia o la ciudadanía.

Pero resulta también común la vulneración de las normas establecidas en el Código Notarial y de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica, cuando se quiere desempeñar la función de abogado o la de notario, sin estar al día con las obligaciones como colegiado o como notario.

Esto acarrea sanciones de carácter administrativo que en palabras de funcionarios de la Dirección Nacional de Notariado se producen en abundancia.

Ahora bien; planteaba en el título “la Vulneración de normas éticas, morales y legales...” sin ser pesimista debo aceptar apoyada en los aportes de abogados litigantes y la opinión de jueces de la República que si se produce una flagrante violación de lo que establecen las normas analizadas, es decir, no existe el compromiso ético y moral dentro de los profesionales del Derecho actualmente como sí fue característico en épocas anteriores.

Por otra parte, quizá lo más importante no es realizar críticas destructivas sino, sentarse a realizar un diagnóstico a fondo y a través de la técnica “FODA” se analicen las fortalezas, las oportunidades, las debilidades y las acciones que se puedan tomar en aras de forjar un profesional del Derecho apegado a las normas éticas, deontológicas y legales que lo pongan al servicio de la ciudadanía y del Estado mismo.

Resulta muchas veces preocupante el escuchar a personas que dicen haber sido víctimas de quien valiéndose de Derecho han propiciado la pérdida de su patrimonio, o se han visto afectados familiares, penal o administrativamente con el patrocinio de un letrado quien dejando de lado su compromiso ético y moral propician la vulneración de normas legales y administrativas.

También tengo que referirme necesariamente a la vulneración de normas penales, civiles y de familia entre otras por parte de abogados y notarios en nuestro país.

Por ejemplo, es preocupante el crecimiento día con día de Abogados y Notarios aliados con el narcotráfico; actividad generadora por sí misma de otros delitos como el uso de documento falso, falsedad ideológica, asociación ilícita para delinquir, soborno, estelionato, tráfico de influencias, sólo para citar algunos ejemplos. Durante el año 2021, hemos sido testigo de muchos casos que deben ser la voz de alerta para el gremio en general y para las autoridades nacionales.

Como es fácil discernir de lo expuesto, no hay la menor duda que el gremio de abogados se encuentra atravesando una estrecha y peligrosa encrucijada, muchos son los que atacan a los profesionales del Derecho, pero muy pocos saben dónde está el meollo del asunto.

Nadie se sienta a analizar la relación causa / efecto del porqué un profesional de gran prestigio se ve involucrado en la vulneración de normas éticas, morales y legales como se da en la realidad del siglo XXI; decía al principio no tengo la autoridad moral para crucificar a nadie por su conducta de omisión o comisión de faltas y delitos en ejercicio de su profesión; pero la verdad es que se requiere hacer un alto en el camino y bajo la concertación de todos los involucrados y con ayuda de la Técnica FODA, se puedan enderezar los entuertos, antes que el trastorno se convierta en malestar y sea ya muy tarde.

De la revisión de la literatura, de los testimonios de algunos pocos abogados, jueces, fiscales y profesores de Derecho, arribé a una conclusión que por un momento me negué a exponerla por temor de entrar en controversias con la misma Universidad donde cursé el plan de estudios y que hoy me postulo como sustentante de este trabajo final de graduación.

Resulta que conocí de la lectura de documentos, tesis y otros estudios que en el denominado Plan de Bolonia se expone la realidad acerca de la formación de los profesionales del Derecho en la actualidad.

Ese documento debe ser tenido en cuenta por el CONESUP, por las autoridades de las universidades donde se imparte la carrera por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, por la Dirección Nacional de Notariado y cualesquiera otros entes que pueda aportar soluciones que conduzcan a modernizar la formación profesional del Abogado.

En el Plan de Bolonia se concluye que continuar formando profesionales del Derecho de la manera en que se hace alrededor del planeta, resulta obsoleto e inoperante en momentos donde la evolución social demanda una preparación diferente con miras a adquirir no solo conocimientos que a todas luces resultan importantes; sino, que el aspirante a abogado adquiriera la capacidad para interpretar textos legales, que adquiriera la capacidad de la oralidad tan de moda en los procesos legales, que se prepare para en domino pleno de la capacidad de mediador, de conciliador, que sea un hábil dominador de las técnicas de comunicación en aras de establecer la interrelación con los clientes y sobre todo

que se adquirieran las habilidades para el dominio de las herramientas tecnológicas que son de uso común en nuestros días.

Interpretando el ideal del Plan de Bolonia, no cabe la menor duda que la formación de los abogados y abogadas en la actualidad está plagada de deficiencias y errores que deben ser superados. No hacerlo sería continuar sumidos en la mediocridad en la formación profesional de éstos que se refleja tal y como lo manifestaban algunos jueces y fiscales cuando indicaban que a veces dada pena observar el desenvolvimiento de un abogado en un juicio pues muchos de ellos no dominaban la capacidad para preguntar, para realizar conclusiones, para interrogar para fundamentar y lograr muchas veces conciliaciones que pudieran finiquitar el arreglo de un asunto litigioso antes de dejarlo en manos del juez y atenerse a las consecuencias de una sentencia.

En fin indicaban los colaboradores que lejos de coadyuvar en la búsqueda de la verdad real de los hechos para lograr un justicia equitativa, más bien por el contrario a falta de dominio de las habilidades expuestas línea atrás procuran mediante la utilización de lagunas en los procedimientos legales enredar los asuntos y con ello pretender inducir al juez a tomar decisiones erróneas.

Al respecto pareciera que todavía existe aquella creencia tan trillada que pronunciaban muchas personas constantemente cursos de que tal o cual abogado era muy bueno porque lo que no ganaba lo enredaba.

Sobre este particular, el Colegio de Abogados debe poner las barbas en remojo y ofrecer cursos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de formación de sus agremiados; pero esos cursos deben ser constantes y financiados con la membresía que cancelan todos sus colegiados y hacerlo como en la actualidad en donde deben cancelarse sumas de dinero que a veces, aunque suene burlesco, no está al alcance de muchos abogados y notarios.

Ya se planteaba en su momento que hay Abogados y Notarios que apenas sobreviven con lo que genera su bufete. Decía un abogado litigante que conoce de muchos colegas que viven “arráncame la vida” cuando se le pregunta por el significado de la expresión atina a indicarnos que van como decía el dicho popular “coyol quebrado, coyol comido. Sin duda que esta situación propicia que la profesión haya caído en tanto desprestigio y que exista una clara y manifiesta vulneración de normas éticas, deontológicas y legales que tanto perjudican al gremio.

Concluyo indicando que este esfuerzo que hoy culmino, me abrió los ojos para no caer en los errores apuntados y bien haría en divulgar estas ideas en aras de evitar que la formación profesional del Abogado siga girando alrededor de la enseñanza del Derecho Romano y la Historia del mismo, ha llegado el momento para que se modernice los currículos y planes de estudio para evitar que se continúen etiquetando a muchos abogados como un “ignorante con título”, y que se termine con aquella idea de que hay abogados tan malos que no son capaces de “sacar una vaca del fondo”

## RECOMENDACIONES

Al llegar a este punto quiero hacer énfasis en más que recomendar acciones a tomar, más bien se trata de una propuesta. El contenido de la misma quizá se quede simple y llanamente como lo que es “una simple propuesta.

Sin embargo, he tenido la oportunidad de conocer una realidad que segura estoy escapa de la mente de los estudiantes, de los profesores y de algunas autoridades, aunque por otro lado también tengo claro que esa realidad es conocida y compartida por otro aun cuando haya hecho caso omiso o como dicen los campesinos “se hacen de la vista gorda”

La primera va que ir dirigida a las autoridades estatales que tienen la obligación de garantizar educación a todos sus ciudadanos. En esto quizá nuestro país atendiendo el mandato constitucional ha cumplido aun cuando el servicio educativo esté plagado de falencias como en estos días ha sido divulgado y hasta se habla de declarar a la educación emergencia nacional.

En lo que nos hemos quedado cortos es en ofrecer educación de calidad; y hoy más que nunca deben impulsarse una serie de reformas que garanticen a las generaciones futuras, alcanzar una educación capaz de responder a los retos que esta sociedad cada vez más tecnológica exige.

Específicamente al referirnos a la enseñanza del Derecho, considero que debe ser totalmente estructurada para que los graduados en esta rama, logren poner sus conocimientos y habilidades al servicio de un importante sector de la

población que todos los días necesita de su auxilio, este servicio no es uno cualquiera.

En las manos de un Abogado y de un Notario muchas veces está la supervivencia de una familia, el patrimonio colectivo (familiar) e individual, el derecho a la libertad, la libre expresión, el libre tránsito, y sin duda alguna uno de los más grandes derechos: la justicia y la paz social,

La problemática no es tan sólo de nuestro país; por todas las latitudes por donde se mire es lo mismo, por esa razón hemos expuesto sobre los objetivos y metas del Plan de Bolonia, pues su alcance tiende a modernizar la enseñanza del Derecho introduciendo cambios e innovaciones que son las que pueden lograr promover el cambio que hoy por es un grito a voces.

Merece recordar que nuestra Constitución Política indica que el Estado debe impulsar la educación privada; esto en Costa Rica se convirtió no en un mandato con buenas intenciones; sino que se constituyó en un medio para fortalecer la mediocridad de la prestación del servicio.

Vale la pena recordar que dentro del marco teórico se expuso el caso de la universidad que permitía matricular once cursos por cuatrimestres; qué ironía más grande. Otras gradúan licenciados en Derecho sin preparar una tesis o enfrentarse a mostrar el dominio del conocimiento a través de las pruebas de grado.

En fin, se requiere la toma de decisiones, decisiones que abarquen la malla curricular y se enriquezcan los planes de estudio; que se le dé énfasis a la oralidad

en los procesos, a la fundamentación de las demandas y sentencias, énfasis en alcanzar la capacidad de comprensión del espíritu de la ley, énfasis en saber discernir lo que un cliente pone en manos de un Abogado y Notario para poder brindarle la respuesta que persigue apegado a la verdad real y cumpliendo con los sagrados principios morales, éticos y deontológicos.

Deben las universidades olvidarse un poco del mercantilismo, y contratar “docentes”, no basta tener conocimientos sobre determinada materia de Derecho, se necesita algo más que se llama didáctica, técnicas de enseñanza, de evaluación metodologías.

En este sentido hay que llamar la atención del CONESUP, que no da seguimientos a la contratación de profesores sin contar con la mínima preparación para ejercer la docencia, los docentes deben ser contratados para enseñar y más que enseñar ser el guía y el facilitador para que sea el mismo estudiante el que construya y reconstruya su propio conocimiento. Estos profesores deben apegarse estrictamente a la enseñanza del Derecho fortalecido con la vivencia de la ética y de los valores deontológicos pues estos no se pueden enseñar, sino que se deben vivenciar.

Lo segundo y aquí la intención es dirigida al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para que fortalezcan y apoyen la enseñanza de la ética y la deontología. Lamentablemente después de investigar sobre el asunto encontramos por un lado que esta enseñanza se limita nada más a lo que ofrece la Institución.

Qué difícil es aceptar que en tres días se logre concientizar a quien está deseoso por su incorporación que acoja los principios deontológicos y éticos que tanta falta hacen para el ejercicio de la profesión.

Me valgo de algunos ejemplos de anécdotas que conocí de algunos abogados colaboradores, me indica uno de ellos que un profesor en la universidad atendiendo la pregunta de uno de su estudiante que le preguntó que cuál era para él más importante principio deontológico le contestó que ninguno. Agregó en su respuesta que a él lo que le importaba era que llegara un cliente y le “alegrara la billetera”.

Otro ejemplo también es de un profesor universitario que les indicó en su oportunidad a sus alumnos que él tenía treinta años de ser abogado y que durante ese tiempo no había perdido un solo juicio. Esto alcanzó cierta inquietud de los alumnos hasta que alguien salió con un ¿cómo? El profesor con cierta arrogancia y le contestó “es cierto el que pierde el juicio es el cliente...”.

Por ello mi deseo es llamar la atención por estos hechos que suceden dentro de las aulas universitarias a vista y paciencia de todo el mundo.

Por otro lado, es preocupante la presentación de algunos profesores que llegan a impartir lecciones y la de los estudiantes que llegan a nutrirse de tales enseñanzas. Es decir que la cosa viene mal desde el hogar, y así se traslada a la educación formal y repercute con gran fuerza en la universitaria aduciendo que para eso pago y la mal interpretada libertad de cátedra.

Por último, pero no menos importante modificar los currículos y planes universitarios; hablo de modificar y no de empobrecer. Se considera que ha llegado la hora de continuar enseñando Derecho Romano, Historia del Derecho y otras materias más que podrían ser estudiadas con el uso de otras metodologías y técnicas de enseñanza.

No estoy negando su importancia sino por el contrario lo que se busca es fortalecer esos currículos y planes de carrera con otras que ni siquiera están contempladas; me refiero preparar a los futuros abogados en resolución alterna de conflictos para que promueva el arreglo satisfactorio de determinados conflictos sin tener que llegar a los juicios.

Que se incluya la enseñanza del uso de herramientas tecnológicas debido a los cambios y transformaciones que experimenta esta sociedad del siglo XXI y con ello evitar lo que está sucediendo en la actualidad dónde muchos abogados a falta de dominio de la tecnología optan por abandonar la profesión.

Qué se fortalezca con cursos permanentes y de duración igual a las de otras materias de la ética y la deontología para evitar la mediocridad, el desinterés por la buena praxis.

Solo así se logrará concientizar a los profesionales del Derecho sobre la importancia del Derecho como medio para proteger el bien común de la justicia y la paz social.

## BIBLIOGRAFÍA

Battaglia, Salvatore, Grande dizionario della lingua italiana, Torino, Tomo IV, 1966.

*CES Derecho*, 5(2), 251-259.

Chaves, J., Del Valle, J. (2014). *Abogados al borde de un ataque de ética*.

Cortina, Adela/Martínez, Emilio, *Ética*, Madrid, 1996

Ducacal Saurina, R. S. (2000). *Deontología Profesional: Etapas básicas de un correcto aprendizaje*. Madrid, España: Colegio de Abogados.

Flinol, T. y Nava, H. (1996). *Procesos y Productos. Investigación documental*. (2da. Ed.) EDILUZ-Maracaibo.

Gutiérrez Sáenz, Raúl, *Introducción a la Ética*, en *Curso de Ética Profesional Jurídica*, San José, 2005.

Hernández Sampieri R. (2014) *Metodología de la investigación*. 2da ed. México Editorial Mc Graw Hill.

Hortal Alonso, A. (1994). *Etica*. Madrid, UPCO: Sal Terrae, Santander. Obtenido de <http://es.scribd.com/doc/102036885/Etica-Augusto-Hortal#scribd>

Hurtado de Barrera, Jacqueline. *Metodología de la investigación : guía para una comprensión holística de la ciencia* / Jacqueline Hurtado de Barrera. - - 4a. ed. - - Caracas : Quirón Ediciones, 2010.

Pamplona. España: Aranzadi, SA.

Robert Alexy, pág. 132.

Sandino Restrepo M. del C. 2ª, (1999) pág. 94

Sañudo, J. (2014). *Cuestiones ético-profesionales en el ejercicio del derecho*.

Torre Díaz, Francisco Javier de la, *Ética y Deontología Jurídica*, Madrid, 2000.

**Leyes consultadas**

Código De Deberes Jurídicos, Morales Y Éticos Del Profesional En Derecho

Código Penal

Código notarial

Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense.

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT)  
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN**

Puntarenas, 09 de abril de 2022

Señores:

Universidad Hispanoamericana  
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Stephanie Montero Matamoros con número de identificación 113910866 autor (a) del trabajo de graduación titulado **VULNERABILIDAD DE NORMAS JURÍDICAS Y DEONTOLÓGICAS DEL PROFESIONAL DE DERECHO Y LA GRAVEDAD DE SU COMISIÓN** presentado y aprobado en el año 2022 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho; Si autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N°6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

Stephanie MM 113910866.  
Firma y Documento de Identidad